

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL,
CELEBRADA EL 06 DE JUNIO DEL AÑO 2013.**

En la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece, siendo las doce horas y dieciocho minutos con la concurrencia del Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, los señores Concejales que integran el Concejo Municipal y actuando en calidad de Secretario de la Municipalidad, el Dr. Vicente Taiano Basante, se inicia la Sesión Ordinaria convocada para el día de hoy. En este estado interviene **EL SEÑOR ALCALDE** quien expresa y dispone “Señor Secretario, sírvase verificar el cuórum de Ley, para proceder a instalar la sesión”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Sí señor Alcalde, procederemos a constatar el cuórum correspondiente a la Sesión Ordinaria que celebra este M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, el día de hoy jueves 06 de junio del año 2013: Sra. Anita Banchón Quinde, presente; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, presente; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, presente; Lcda. Gina Galeano Vargas, ausente; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, ausente; Dra. Carmen Herbener Saavedra, ausente; Lcda. Hanne Holst Molestina, ausente; Sr. Gino Molinari Negrete, presente; Sr. Vicente Muñoz Triviño, presente; Sr. Jorge Pinto Yunes, presente; Ab. Sandra Poveda Rodríguez, ausente; Ab. Cristhian Pullas Guevara, presente; Ing. Daniel Saab Salem, presente; Ing. Manuel Samaniego Zamora, presente; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, presente. Señor Alcalde, le informo a usted, que se encuentran presentes en la sesión diez (10) Concejales, en consecuencia existe el cuórum de Ley”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Existiendo el cuórum de ley, se instala por consiguiente la sesión. Antes de darle la palabra al Concejal Gino Molinari, quiero pedir a él o alguna otra Concejala o Concejal, una moción para incluir como punto 1.1 del orden del día, el tratamiento de la licencia que solicitan las Concejales Gina Galeano y Hanne Holst”.- **EL CONCEJAL MOLINARI:** “Señor Alcalde, solicito modificación al orden del día, para incluir como punto 1.1., la licencia presentada por el día de hoy, 6 de junio, por las Concejales Gina Galeano Vargas y la Lcda. Hanne Holst Molestina; también señor Alcalde, me gustaría hacer una modificación como punto 7., al orden del día, deplorando el deceso de la señora Guillermina Mancero de Yturralde, que fuera esposa del connotado economista y periodista económico y editorialista económico Antenor Yturralde, y fue madre de quien fuera Ministro de Finanzas de nuestro país”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Moción en el sentido por él expresado, del Concejal Gino Molinari, apoyo de los Concejales Vicente Muñoz, Leopoldo Baquerizo, Cristhian Pullas y Jorge Pinto. Señor Secretario, sírvase tomar votación de esta reforma del día y proclame su resultado. Considere la presencia de la señora Concejala Carmen Herbener de Ortiz”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “*Se deja constancia que se incorpora a la sesión, la señora Concejala Dra. Carmen Herbener Saavedra, lo que para efecto de votación están presentes once (11) Concejales.* Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, ausente; Lcda. Gina Galeano Vargas, ausente; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, ausente; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, ausente; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Sandra Poveda Rodríguez, ausente; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Gino Molinari Negrete, debidamente respaldada por los señores Concejales Vicente Muñoz, Leopoldo Baquerizo, Cristhian Pullas y Jorge Pinto, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a modificar el orden del día, incluyendo como puntos **1.1.-** Conocimiento y resolución de la licencia solicitada por las señoras Concejales Gina Galeano Vargas y la Lcda. Hanne Holst Molestina, por el día 6 de junio de 2013, y **7.** Resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, por la que se deplora el deceso de la señora Guillermina Mancero de Yturralde, han votado a favor los once (11) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE MODIFICAR EL ORDEN DEL DÍA E INCLUIR COMO PUNTOS 1.1.- CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA POR LAS SEÑORAS CONCEJALAS GINA GALEANO VARGAS Y LA LCDA. HANNE HOLST**

MOLESTINA. POR EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2013. Y 7. RESOLUCIÓN DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR LA QUE SE DEPLORA EL DECESO DE LA SEÑORA GUILLERMINA MANCERO DE YTURRALDE.- EL SEÑOR ALCALDE: “Sírvasse poner en conocimiento y resolución del Concejo, el punto uno y uno uno del orden del día, señor Secretario”.- EL SEÑOR SECRETARIO: “PUNTO UNO Y UNO UNO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución de la licencia por enfermedad solicitada por la señora Concejala Ab. Sandra Poveda Rodríguez, por el lapso del 3 al 17 de junio de 2013, inclusive; y, 1.1. Conocimiento y resolución de la licencia solicitada por las señoras Concejales Gina Galeano Vargas y la Lcda. Hanne Holst Molestina, por el día 6 de junio de 2013”.- EL SEÑOR ALCALDE: “En conocimiento de ustedes este punto del orden del día. Concejal Gino Molinari”.- EL CONCEJAL MOLINARI: “Señor Alcalde, elevo a moción la aprobación del punto uno y uno uno del orden del día”.- EL SEÑOR ALCALDE: “Moción del Concejal Gino Molinari, apoyo de los Concejales Grecia Cando, Jorge Pinto y Vicente Muñoz. Tome votación y proclame el resultado, señor Secretario”.- EL SEÑOR SECRETARIO: “Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, ausente; Lcda. Gina Galeano Vargas, ausente; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, ausente; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, ausente; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Sandra Poveda Rodríguez, ausente; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Gino Molinari Negrete, debidamente respaldada por los señores Concejales Grecia Cando, Jorge Pinto y Vicente Muñoz, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a conocer y aprobar el punto uno y uno uno del orden del día, han votado a favor los once (11) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR LAS LICENCIAS SOLICITADAS POR LAS SEÑORAS CONCEJALAS AB. SANDRA POVEDA RODRÍGUEZ, POR EL LAPSO DEL 3 AL 17 DE JUNIO DE 2013, INCLUSIVE; Y, CONCEJALAS GINA GALEANO VARGAS Y LA LCDA. HANNE HOLST MOLESTINA, POR EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2013.** Una vez aprobadas las licencias, se incorporan a la sesión, los señores Concejales Georgina Peñafiel Rodríguez e Ing. Edita Miranda Marín, para efectos de votación trece (13) Concejales presentes”.- EL SEÑOR ALCALDE: “Señor Secretario, sírvase poner en conocimiento y para resolución del Concejo, el punto dos del orden del día”.- EL SEÑOR SECRETARIO: “PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del acta de la sesión ordinaria del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, celebrada el 30 de mayo del año 2013”.- EL SEÑOR ALCALDE: “En conocimiento de ustedes este punto del orden del día. Recuerdo a las señoras y señores Concejales, que no hayan estado presentes su obligación de abstenerse, ya que se trata de una materia de una sesión en la cual no han concurrido. Concejal Manuel Samaniego”.- EL CONCEJAL SAMANIEGO: “Señor Alcalde, elevo a moción la aprobación del punto dos del orden del día”.- EL SEÑOR ALCALDE: “Moción del Concejal Manuel Samaniego, apoyada por los Concejales Jorge Pinto, Vicente Muñoz y Cristhian Pullas. Los Concejales Carmen Herbener, Anita Banchón y Georgina Peñafiel se abstienen por no haber estado presentes, considérelas. Tome votación y proclame el resultado, señor Secretario”.- EL SEÑOR SECRETARIO: “Se deja constancia que se incorpora a la sesión, el señor Concejal Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, lo que para efecto de votación están presentes catorce (14) Concejales. Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, abstención; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, abstención; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sra. Georgina Peñafiel Rodríguez, abstención; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Ing. Manuel

Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Ing. Manuel Samaniego Zamora, debidamente respaldada por los señores Concejales Jorge Pinto, Vicente Muñoz y Cristhian Pullas, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a conocer y aprobar el punto dos del orden del día, han votado a favor once (11) Concejales y tres (3) abstenciones de los Concejales Anita Banchón Quinde, Dra. Carmen Herbener Saavedra y Georgina Peñafiel Rodríguez. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR MAYORÍA, RESUELVE APROBAR SU ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 30 DE MAYO DEL AÑO 2013**.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Sírvase poner en conocimiento y resolución del Concejo, el punto tres del orden del día, señor Secretario”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en segundo debate del proyecto de **REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA “ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES”**, de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “En conocimiento de ustedes este punto del orden del día. Concejala Grecia Cando”.- **LA CONCEJALA CANDO:** “Señor Alcalde, permítame elevar a moción la aprobación del punto tres del orden del día, en función del segundo debate del proyecto de Ordenanza de Fomento a la Cultura en sus distintas manifestaciones”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Moción de la Concejala Grecia Cando, apoyo de los Concejales Gino Molinari, Vicente Muñoz, Leopoldo Baquerizo y Daniel Saab. Tome votación y proclame el resultado, señor Secretario”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sra. Georgina Peñafiel Rodríguez, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por la señora Concejala Arq. Grecia Cando Gossdenovich, debidamente respaldada por los señores Concejales Gino Molinari, Vicente Muñoz, Leopoldo Baquerizo y Daniel Saab, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a conocer y aprobar el punto tres del orden del día, han votado a favor los catorce (14) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR, EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE, LA REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA “ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES”, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL ART. 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)**”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “En este estado de cosas y antes de proseguir con el tratamiento del orden del día, voy a encargar la conducción de la sesión a la señora Vicealcaldesa, Ab. Doménica Tabacchi. Buenas tardes con todos”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Se deja expresa constancia que siendo las doce horas y veintinueve minutos, el señor Alcalde se retira de la sala, a partir de este punto la señora Ab. Doménica Tabacchi Rendón, Vicealcaldesa del cantón, se hace cargo de la sesión, lo que para efecto de votación están presentes trece (13) concejales”.- **LA SEÑORA VICEALCALDESA ENCARGADA DE PRESIDIR LA SESIÓN:** “Señor Secretario, sírvase poner en conocimiento y para resolución del Concejo Municipal de Guayaquil, el punto número cuatro del orden del día, con todos sus numerales”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA: Resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, por la que se aprueba el texto y se autoriza la suscripción de los siguientes instrumentos: **4.1. Ratificación del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK Y EL MUNICIPIO DE GUAYAQUIL**, suscrito el 23 de mayo del 2013, cuyo objeto es llevar adelante la apertura de

una Escuela Socio Deportiva en la ciudad de Guayaquil enmarcada en el convenio firmado entre tal Universidad y la Fundación Real Madrid, cuyo socio local para dicha escuela será la Municipalidad de Guayaquil.- **4.2. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y LA FUNDACIÓN CARIÑO**, que tiene por objeto formalizar la entrega de un aporte económico municipal de US\$ 59,080.00 a la citada Fundación, a fin de que dicha institución pueda cubrir parte de los costos que le representa durante el año 2013 del **“Proyecto de Atención a la Desnutrición de los niños y niñas menores de cinco años y seguimiento a las familias”**, cuyo objetivo general es promover el desarrollo armónico del niño y su entorno de por lo menos 110 infantes de entre 0 a 60 meses de edad en condiciones de desnutrición que habiten en el cantón Guayaquil, a través de intervenciones específicas en el campo de la salud, nutrición, estimulación temprana y con la participación de sus familias; contribución que se da como una forma de apoyar acciones de voluntariado en beneficio de la niñez de escasos recursos económicos del cantón.- **4.3. CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y PACIFIC EXPEDITIONS S.A. EXPEDISA**, que tiene por objeto formalizar la entrega de un aporte económico de US\$ 2,675.00 por parte esta Municipalidad, para ayudar a cubrir parte de los gastos generados por su participación y gestiones de difusión y promoción de la ciudad de Guayaquil en la Feria de Turismo “ITB Berlín – Alemania (International Tourismus-Borse Berlín)” y “TUR” Feria Internacional de Turismo en Goteburgo – Suecia, realizadas del 6 al 10 de marzo y del 21 al 24 de marzo del presente año, respectivamente; contribución que se da como una forma de apoyar acciones tendientes a la promoción y fomento del turismo hacia esta ciudad.- **4.4. CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y LA FUNDACIÓN “CASA DEL HOMBRE DOLIENTE”**, que tiene por objeto formalizar la entrega de un aporte económico de US\$ 50,000.00 para ayudar a cubrir parte de los costos de insumos médicos, asistencia terapéutica personal y familiar, asistencia médica y exámenes especializados, alimentación, vestuario y vivienda, mantenimiento, limpieza y de administración, costos relativos a la atención de las personas adultas que padecen enfermedades terminales que se encuentran al cuidado de tal Fundación, a fin de que reciban los cuidados necesarios, proporcionándoles las mejores condiciones posibles para su buen vivir y a sus familias brindándoles el apoyo y solidaridad cuando sea necesario; contribución que se da como una forma de apoyar acciones de voluntariado en beneficio de personas de escasos recursos que requieren atención prioritaria.- **4.5.- CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y LA ARTISTA GUAYAQUILEÑA ANA MARÍA ALVARADO COELLO**, que tiene por objeto formalizar la entrega de un aporte económico de US\$2,500.00, para ayudar a cubrir parte de los gastos generados en el programa artístico denominado **VIII Festival “Variedad Dancística”**, llevado a cabo los días 27 y 29 de abril de 2013; contribución que se da como una forma de apoyar la realización de programas que promueven y fomentan el arte y la cultura en el Cantón”.- **LA SEÑORA VICEALCALDESA ENCARGADA DE PRESIDIR LA SESIÓN:** “En conocimiento de ustedes este punto del orden del día. Concejal Leopoldo Baquerizo”.- **EL CONCEJAL BAQUERIZO:** “Señor Alcalde, permítame elevar a moción la aprobación del punto cuatro del orden del día, con todos sus numerales”.- **LA SEÑORA VICEALCALDESA ENCARGADA DE PRESIDIR LA SESIÓN:** “Moción del Concejal Leopoldo Baquerizo, apoyo de los Concejales Roberto Gilbert, Gino Molinari, Vicente Muñoz, Carmen Herbener, entre otros. Tome votación y proclame el resultado, señor Secretario”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari

Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sra. Georgina Peñafiel Rodríguez, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor. Señora Alcaldesa, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, debidamente respaldada por los señores Concejales Roberto Gilbert, Gino Molinari, Vicente Muñoz, Carmen Herbener, entre otros, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a conocer y aprobar el punto cuatro del orden del día, con sus cinco numerales, han votado a favor los trece (13) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR EL TEXTO Y AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS: 4.1. RATIFICACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK Y EL MUNICIPIO DE GUAYAQUIL, SUSCRITO EL 23 DE MAYO DEL 2013. CUYO OBJETO ES LLEVAR ADELANTE LA APERTURA DE UNA ESCUELA SOCIO DEPORTIVA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL ENMARCADAS EN EL CONVENIO FIRMADO ENTRE TAL UNIVERSIDAD Y LA FUNDACIÓN REAL MADRID, CUYO SOCIO LOCAL PARA DICHA ESCUELA SERÁ LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.- 4.2. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y LA FUNDACIÓN CARIÑO, QUE TIENE POR OBJETO FORMALIZAR LA ENTREGA DE UN APOORTE ECONÓMICO MUNICIPAL DE US\$ 59.080.00 A LA CITADA FUNDACIÓN, A FIN DE QUE DICHA INSTITUCIÓN PUEDA CUBRIR PARTE DE LOS COSTOS QUE LE REPRESENTA DURANTE EL AÑO 2013 DEL “PROYECTO DE ATENCIÓN A LA DESNUTRICIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS Y SEGUIMIENTO A LAS FAMILIAS”, CUYO OBJETIVO GENERAL ES PROMOVER EL DESARROLLO ARMÓNICO DEL NIÑO Y SU ENTORNO DE POR LO MENOS 110 INFANTES DE ENTRE 0 A 60 MESES DE EDAD EN CONDICIONES DE DESNUTRICIÓN QUE HABITEN EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, A TRAVÉS DE INTERVENCIONES ESPECÍFICAS EN EL CAMPO DE LA SALUD, NUTRICIÓN, ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y CON LA PARTICIPACIÓN DE SUS FAMILIAS: CONTRIBUCIÓN QUE SE DA COMO UNA FORMA DE APOYAR ACCIONES DE VOLUNTARIADO EN BENEFICIO DE LA NIÑEZ DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CANTÓN.- 4.3. CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y PACIFIC EXPEDITIONS S.A. EXPEDISA, QUE TIENE POR OBJETO FORMALIZAR LA ENTREGA DE UN APOORTE ECONÓMICO DE US\$ 2.675.00 POR PARTE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA AYUDAR A CUBRIR PARTE DE LOS GASTOS GENERADOS POR SU PARTICIPACIÓN Y GESTIONES DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN LA FERIA DE TURISMO “ITB BERLÍN – ALEMANIA (INTERNATIONAL TOURISMUS-BORSE BERLÍN)” Y “TUR” FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO EN GÖTEBURGO – SUECIA, REALIZADAS DEL 6 AL 10 DE MARZO Y DEL 21 AL 24 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, RESPECTIVAMENTE: CONTRIBUCIÓN QUE SE DA COMO UNA FORMA DE APOYAR ACCIONES TENDIENTES A LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO HACIA ESTA CIUDAD.- 4.4. CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y LA FUNDACIÓN “CASA DEL HOMBRE DOLIENTE”, QUE TIENE POR OBJETO FORMALIZAR LA ENTREGA DE UN APOORTE ECONÓMICO DE US\$ 50.000.00 PARA AYUDAR A CUBRIR PARTE DE LOS COSTOS DE INSUMOS MÉDICOS, ASISTENCIA TERAPÉUTICA PERSONAL Y FAMILIAR, ASISTENCIA MÉDICA Y EXÁMENES ESPECIALIZADOS, ALIMENTACIÓN, VESTUARIO Y VIVIENDA, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DE ADMINISTRACIÓN, COSTOS RELATIVOS A LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS QUE PADECEN ENFERMEDADES TERMINALES QUE SE ENCUENTRAN AL**

CUIDADO DE TAL FUNDACIÓN. A FIN DE QUE RECIBAN LOS CUIDADOS NECESARIOS. PROPORCIONÁNDOLES LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES PARA SU BUEN VIVIR Y A SUS FAMILIAS BRINDÁNDOLES EL APOYO Y SOLIDARIDAD CUANDO SEA NECESARIO: CONTRIBUCIÓN QUE SE DA COMO UNA FORMA DE APOYAR ACCIONES DE VOLUNTARIADO EN BENEFICIO DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS QUE REQUIEREN ATENCIÓN PRIORITARIA.- 4.5.- CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y LA ARTISTA GUAYAQUILEÑA ANA MARÍA ALVARADO COELLO, QUE TIENE POR OBJETO FORMALIZAR LA ENTREGA DE UN APOORTE ECONÓMICO DE US\$2.500.00. PARA AYUDAR A CUBRIR PARTE DE LOS GASTOS GENERADOS EN EL PROGRAMA ARTÍSTICO DENOMINADO VIII FESTIVAL “VARIEDAD DANCÍSTICA”. LLEVADO A CABO LOS DÍAS 27 Y 29 DE ABRIL DE 2013: CONTRIBUCIÓN QUE SE DA COMO UNA FORMA DE APOYAR LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS QUE PROMUEVEN Y FOMENTAN EL ARTE Y LA CULTURA EN EL CANTÓN”.-

LA SEÑORA VICEALCALDESA ENCARGADA DE PRESIDIR LA SESIÓN: “Sírvasse poner en conocimiento y resolución del Concejo, el punto cinco del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del informe DAJ-IJ-2013-05103 por el cual se recomienda al Cuerpo Edificio, la aprobación de las normas de orden técnico recomendadas por la Dirección de Ordenamiento e Infraestructura Territorial, contenidas en los numerales 2.5. y 2.6 del memorando DOIT-2013-0246, respecto del proyecto denominado “**Buganville casas de campo**”, ubicado en el Km. 58,5 de la vía a la Costa, Rancho Alegría, Parroquia Rural Juan Gómez Rendón”.- **LA SEÑORA VICEALCALDESA ENCARGADA DE PRESIDIR LA SESIÓN:** “En conocimiento de ustedes este punto del orden del día. Concejala Grecia Cando”.- **LA CONCEJALA CANDO:** “Señora Alcaldesa, permítame elevar a moción la aprobación del punto cinco del orden del día, en función de los criterios jurídicos y también del criterio técnico del proyecto **Buganville casas de campo**”.- **LA SEÑORA VICEALCALDESA ENCARGADA DE PRESIDIR LA SESIÓN:** “Moción de la Concejala Grecia Cando, apoyo de los Concejales Daniel Saab, Roberto Gilbert, Manuel Samaniego, Gino Molinari y Jorge Pinto. Tome votación y proclame el resultado, señor Secretario”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sra. Georgina Peñafiel Rodríguez, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor. Señora Alcaldesa, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por la señora Concejala Arq. Grecia Cando Gossdenovich, debidamente respaldada por los señores Concejales Daniel Saab, Roberto Gilbert, Manuel Samaniego, Gino Molinari y Jorge Pinto, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a conocer y aprobar el punto cinco del orden del día, han votado a favor los trece (13) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL. POR UNANIMIDAD. RESUELVE APROBAR LAS NORMAS DE ORDEN TÉCNICO RECOMENDADAS POR LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO E INFRAESTRUCTURA TERRITORIAL, CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 2.5. Y 2.6 DEL MEMORANDO DOIT-2013-0246. RESPECTO DEL PROYECTO DENOMINADO “BUGANVILLE CASAS DE CAMPO”, UBICADO EN EL KM. 58.5 DE LA VÍA A LA COSTA, RANCHO ALEGRÍA, PARROQUIA RURAL JUAN GÓMEZ RENDÓN, CON FUNDAMENTO EN EL INFORME DAJ-IJ-2013-05103**”.- **LA SEÑORA VICEALCALDESA ENCARGADA DE PRESIDIR LA SESIÓN:** “Sírvasse poner en conocimiento y resolución del Concejo, el punto seis del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del informe de la Comisión Legislativa de Terrenos y Servicios Parroquiales, contenido en el oficio **CLP-TSP-2013-026** de fecha 04 de junio de 2013, por el cual se

recomienda al Cuerpo Edilicio, la aprobación de 67 trámites presentados por los peticionarios que se detallan a continuación: **TRÁMITES DE COMPRAVENTA DE SOLARES Y COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE TERRENOS:**

1.- SMG-2013-4543.- COMPRAVENTA del solar de código catastral **No. 08-0164-012-02**, ubicado en la parroquia urbana García Moreno, Av. 7 SO entre calles 27 SO y 28 SO (calles Los Ríos entre Venezuela y Colombia), en un área de **101,99 m²**, considerándose el avalúo de **USD\$ 60,00 (sesenta 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **FRANCISCA JANET VÉLEZ VERA**, representada por el señor Aldo Xavier Espinoza Vélez, en su calidad de apoderado especial.-

2.- SMG-2013-4544.- COMPRAVENTA del solar de código catastral **No. 08-0245-015**, ubicado en la parroquia urbana García Moreno, Av. 10 SO entre calles 30 SO y 31 SO (calles Tungurahua entre García Goyena y Bolivia), en un área de **153,17 m²**, considerándose el avalúo de **USD\$ 60,00 (sesenta 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **GLORIA GIOMAR ZULETA RETO**.-

3.- SMG-2013-4545.- COMPRAVENTA del solar de código catastral **No. 14-0056-014-01**, ubicado en la parroquia urbana Febres-Cordero, calle 23 SO entre Avs. 22 SO y 23 SO (calles San Martín entre Décima Tercera y Décima Cuarta), en un área de **115,57m²**, considerándose el avalúo de **USD\$ 48,00 (cuarenta y ocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de las señoras **TANYA LEONOR, SARA ALEXANDRA Y SANDRA CECILIA MIRANDA VILLAVICENCIO**.-

4.- SMG-2013-4541.- COMPRAVENTA DE 93,51 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO, del solar de código catastral **No. 42-0942-031-01**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 44A SO y Av. 51 SO (calles "K" y Cuadragésima Tercera), considerándose el avalúo de **USD\$ 12,00 (doce 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges **JOSÉ MARIO SOSA COLOBON Y BARTOLA MIGDALIA VIVAS ESPINOZA**.-

5.- SMG-2013-4564.- COMPRAVENTA DE 128,05 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO, del solar de código catastral **No. 42-0380-017**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 35 SO entre calles 35 B SO y 35 SO (calles Vigésima Sexta entre Sedalana y Francisco Segura), considerándose el avalúo de **USD\$ 36,00 (treinta y seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **LIBIA DE JESÚS MACÍAS MONTECE**.-

6.- SMG-2013-4535.- COMPRAVENTA DE 31,79m² DE EXCEDENTE DE TERRENO, del solar de código catastral No. 42-1481-011, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en 2° Pasaje 38 SO, considerándose el avalúo de **USD\$ 18,00 (dieciocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **EUFEMIA ISIDORA CEVALLOS LOZANO**.-

7.- SMG-2013-4540.- COMPRAVENTA DE 31,14 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO, del solar de código catastral **No. 43-0103-008**, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la Av. 21 SO entre calles 42A SO y calle 42B SO (calles Undécima entre calles A y B), considerándose el avalúo de **USD\$ 18,00 (dieciocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **MAYRA DALILA ORTÍZ APOLO**.-

8.- SMG-2013-4528.- COMPRAVENTA DE 30,40m² DE EXCEDENTE DE TERRENO, del solar de código catastral **No. 42-0181-023**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 39 SO entre calles 31 SO y 30 SO, considerándose el avalúo de **USD\$ 36,00 (treinta y seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **PAÚL OMAR HIDALGO PURIZAGA, JÉSSICA JAHAIRA CASTRO SALCEDO, JUAN RAMÓN HIDALGO PURISAGA Y MARIZOL DEL ROCÍO MORÁN FRANCO**.-

9.- SMG-2013-4533.- COMPRAVENTA DE 54,30 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO, del solar de código catastral **No. 42-0121-017**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 38 SO y calle 29 SO (calles Vigésima Novena y Camilo Destruge), considerándose el avalúo de **USD\$ 36,00 (treinta y seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras

Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges **JORGE DANIEL FERNÁNDEZ TREJO, NORMA ESTHER ORTÍZ VERA**; y de los hermanos **CARMEN GABRIELA ROMERO COKE, FLORCITA MARÍA ROMERO COQUE, FRANCISCO EUSEBIO ROMERO COKE, LUCÍA FELICITA ROMERO COQUE, MOISÉS VITERBIO ROMERO COKE, MARIANO ROMERO COQUE Y HUGO SANTO ROMERO COQUE**; y, de la señora **MARÍA EULOGIA COKE CABEZAS**.- **10.- SMG-2013-4534.- COMPRAVENTA DE 49,58m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 44-0015-057**, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la Av. 29 SO y calle 33 SO (calle Décima Octava y 4 de noviembre), considerándose el avalúo de **USD\$ 18,00 (dieciocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los hermanos **EDISON SEGUNDO Y ZOILA ELIZABETH AREVALO SAMANIEGO**.- **11.- SMG-2013-4549.- COMPRAVENTA DE 14,32 m² y 7,15 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, de los solares de códigos catastrales **Nos. 14-0228-025 y 14-0228-024**, ubicados los dos en la calle 15 SO entre Avs. 32 SO y 33 SO (calles Febres-Cordero entre Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta), parroquia Febres-Cordero, considerándose el avalúo de **USD\$ 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno en ambos casos, en aplicación de la “Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil vigente”, a favor de los **HNOS. ÁNGELA MARÍA, JOSÉ ANTONIO, JANETH ISABEL y MÓNICA ELIZABETH LÓPEZ PAREDES**, representados por su apoderada especial, **María Leonor Herrera Castrellón**; y, a favor del señor **JONATHAN GIOVANNI PONCE PAREDES**, representado por su apoderada especial **Elena Celia Santos**.- **TRÁMITES DE COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL**: **12.- SMG-2013-4561.- COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Clínica)**, del solar signado con código catastral **No. 58-0551-016**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calles Pública y Pública, Cooperativa Flor de Bastión, Bloque 1B, en un área de **309,68 m²**, a favor del señor **ORLANDO RAFAEL PIN BENAVIDES**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2013-03154 del 01 de marzo del 2013.-**13.- SMG-2013-4562.- COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Taller Arquitectónico de diseños de madera)**, del solar signado con código catastral **No. 57-0304-089**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Autopista Terminal Terrestre-Pascuales entre calles Pública y Pública, Pre-Cooperativa Los Vergeles, L/11, en un área de **159,69 m²**, a favor del señor **MANUEL TEODORO HURTADO ARMIJOS**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2013-2962 del 20 de febrero del 2013.- **14.- SMG-2013-4563.- COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Escuela)**, del solar signado con código catastral **No. 97-1054-001**, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública y Pública, Pre-Cooperativa Nueva Prosperina, Etapa 6, en un área de **557,45 m²**, a favor del señor **CARLOS MAGNO COLOBON GRANIZO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-18274 del 24 de septiembre del 2012.- **15.- SMG-2013-4548.- COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Oficina Administrativa de taller de aluminio y vidrio)**, del solar signado con código catastral **No. 57-1426-007**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en 3° Pasaje 4 NE entre calles Pública y Pública, en un área de **127,31 m²**, a favor de los señores **ÁNGEL FRANCISCO MOREIRA ACEBO y VIVIAN MONSERRATE IGLESIAS ROSADO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$2,40 (dos 40/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2013-00541 del 8 de enero del 2013.- **16.- SMG-2013-4538.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Organización Religiosas)**, del solar signado con código catastral **No. 90-2365-22**, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa El Limonal, en un área de **208,69 m²**, a favor de la **COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL LIMONAL”**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$8,40 (ocho 40/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-18678 del 28 de septiembre del 2012.- **17.- SMG-2013-4524.- COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Panadería e Iglesia)**, del solar signado con código catastral **No. 42-1564-006**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 47A SO y Av. 38 SO, en un área de **209,11 m²**, a favor de los cónyuges **JORGE KLEBER LEÓN ALVARADO y NANCY NARCISA LEÓN SALAZAR**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-15922 del 20 de agosto del 2012.- **18.- SMG-2013-4523.- COMPRAVENTA PARA**

UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Venta al por menor en Ferreterías y almacenes de pintura, utensilios para pintores y herramientas en general; y Restaurantes), del solar signado con código catastral No. 42-1550-004, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 38 SO entre calle 46 SO y 1° Callejón 46 SO, en un área de 178,31 m², a favor de los señores **DELIA FLORENCIA ASTUDILLO RODRÍGUEZ Y JOSÉ TOBÍAS LUCERO VÉLEZ**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD \$18,00 (dieciocho 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-19971 del 16 de octubre del 2012.-

19.- SMG-2013-4522.- COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Escuela), del solar signado con código catastral No. 97-2068-009, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Horizontes del Guerrero, Bloque 1, en un área de 1.145,93 m², a favor del señor **JACINTO LEONCIO PARRA DATTUS**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-04021.-

20.- SMG-2013-4521.- COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Organización Religiosa), del solar signado con código catastral No. 91-1375-010, parroquia urbana Ximena, ubicado en el 6° Callejón 54 SO entre 1° Peatonal 6 y Peatonal 3A SO, Cooperativa Santiago de Roldós, en un área de 131,10 m², a favor de la **CONGREGACIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en USD \$18,00 (dieciocho 00/100 dólares), según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-19227 del 5 de octubre del 2012.-

21.- SMG-2013-4525.- COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Taller electrónico, panadería y taller de soldadura), del solar signado con código catastral No. 58-0524-022, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, en un área de 387,08m², a favor de los señores **JOSÉ ERNESTO ZAMORA ZAMBRANO Y EDITH YOLANDA GONZÁLEZ VARGAS**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-17143 del 05 de septiembre del 2012.

TRÁMITES DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, Y DIVISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

22.- SMG-2013-4567.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral No. 42-0040-006, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 27 SO entre Avs. 33 SO y 34 SO (calles Venezuela entre Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta), en un área de 87,70m², a favor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE TAXIS “EL EJECUTIVO”**, representada por el señor Pedrito Heriberto López Delgado.-

23.- SMG-2013-4547.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral No. 48-0138-015, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Av. 37 NO entre calles 27A NO y Sucua, en un área de 279,81 m², a favor de la señora **ELVA EVELINA PARRALES AGUIRRE**.-

24.- SMG-2013-4537.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral No. 42-0032-024, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 32 SO entre calles 29 SO y 30 SO (calles Vigésima Tercera entre Camilo Destruge y García Goyena), en un área de 93,03m², a favor de los señores **RUTH ESTHER MACÍAS VILLEGAS Y ENRIQUE ADALBERTO AGUILAR AVILÉS**.-

25.-SMG-2013-4536.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral No. 48-0181-010-01, parroquia urbana Pascuales, ubicado en 2do. Pasaje 38F NO entre 6° Callejón 27A NO y calle 27A NO, en un área de 171,14 m², a favor del señor **ALBERTO ELIAS MACÍAS CHÁVEZ**.-

26.- SMG-2013-4565.- TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral No. 09-100-006-1, parroquia urbana Sucre, ubicado en la calle 13 SO entre Avs. 10 SO y 11 SO (calles Huancavilca entre Lizardo García y Tungurahua), en un área de 166,12 m², a favor de la señora **ANDREA PARRALES CEPEDA**.-

27.- SMG-2013-4568.- TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral No. 12-0125-005-01, parroquia urbana Urdaneta, ubicado en la calle 13A SO entre Avs. 16 SO y 17 SO (calles Medardo Ángel Silva entre Séptima y Octava), en un área de 192,04 m², a favor de la señora **ANGÉLICA CLOTILDE VALLEJO PAUCAR**.-

28.- SMG-2013-4539.- TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral No. 12-30-20, parroquia urbana Urdaneta, ubicado en Pasaje 11A SO entre calles 8 SO y 6 SO (calles Andrés Marín entre Colón y 10 de Agosto), en un área de 230,85 m², a favor de los señores **JUAN LEOPOLDO, VICTORIA BETTY, PRIMITIVA MARGARITA, CARLOS ROBERTO, ELIZABETH RUTH, MARÍA AZUCENA, CARMEN YOLANDA BANCHÓN VILLÓN Y HENRY FABIÁN BANCHÓN BUSTILLOS**.-

29.- SMG-2013-4531.- TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral No. 13-0071-010-02, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la calle 22 SO entre Avs. 14 SO y 15 SO (calles Letamendi entre Quinta y Sexta), en un área de 99,16 m², a favor

de los señores **MARTHA REQUENE CRUZ Y DALTON HERRERA CABRERA.- 30.- SMG-2013-4542.- TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 42-0056-009-02**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 27 SO entre Avs. 34 SO y 37 SO (calles Venezuela entre calles Vigésima Quinta y Vigésima Octava), en un área de 155,48 m², a favor de los señores **ÁNGEL CAMPOVERDE SOLIZ y MARTHA IRENE DIAZ MARTILLO.- 31.- SMG-2013-4546.- TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 12-0129-002-02**, parroquia urbana Urdaneta, ubicado en la Av. 17 SO entre calles 8 SO y 9 SO (calles Octava entre Colón y Alcedo), en un área de 202,35 m², a favor de los señores **HERIBERTO CRUZ HERNÁNDEZ y NORMA QUEZADA OCHOA.- 32.- SMG-2013-4532.- TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 12-0076-007-03**, parroquia urbana Urdaneta, ubicado en la Av. 12 SO entre calles 9 SO y 8 SO (calles Víctor Hugo Briones entre Alcedo y Colón), en un área de **127,09m²**, a favor de la señora **GLADYS REINOSO ESPINOZA.- 33.- SMG-2013-4569.- DIVISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 8-2, manzana No. 181, parroquia urbana Pascuales, ubicado en 1er. Pasaje 38F NO entre 6to. Callejón 27A NO y calle 27A NO, signado con código catastral No. **48-181-008-02**, a favor de los cónyuges **RITA NARCISA AYALA MORA Y CIPRIANO VIRGILIO CANALES SUÁREZ; Y SANTA DONATILA CHÁVEZ CEDEÑO**. El solar a dividirse tiene una superficie total de **765,43 m²**. **TRÁMITES DE REVOCATORIA: 34.- SMG-2013-4588.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 000413 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 16 de enero del 2001**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 19, manzana No. 20, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa Naciones Unidas, callejón entre calles Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 86-0020-019**, en un área de **102,28 m²**, a favor de los cónyuges **FANNY SILVIA PALMA GONZABAY Y PEDRO TOMALA VIVAS**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **35.- SMG-2013-4571.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 086873 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 11 de septiembre del 2001**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 11, manzana No. 4449, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa Dignidad Popular, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 91-4449-011**, en un área de **76,89 m²**, a favor de la señora **KATY DIOSELINA JIMÉNEZ AGUILAR**, de estado civil soltera. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **36.- SMG-2013-4570.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 131803 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 09 de agosto del 2006**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 9, manzana No. 1085, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Flor de Bastión, Bloque 9, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 58-1085-009**, en un área de **115,14 m²**, a favor de la señora **MARÍA FERNANDA RUGEL RAMÍREZ**, de estado civil soltera. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo

transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-

37.- SMG-2013-4530.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 090650 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 17 de enero del 2007, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 9(2), manzana No. 4236, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa Dignidad Popular, calles Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 91-4236-009-2**, en un área de **64,68m²**, a favor de RAMÓN ANTONIO LOOR ZAMBRANO, de estado civil soltero. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-

38.- SMG-2013-4555.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 070979 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 30 de noviembre del 2000, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 3, manzana No. 1045, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Cooperativa Progreso para el Suburbio, calle Vigésima entre "L" y "M", identificado con código catastral **No. 42-1045-03**, en un área de **119,73 m²**, a favor de los cónyuges **CIRA LIDIA MUNIZ CHIRIGUAYA Y MARIO DOMINGO MACÍAS**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-

39.- SMG-2013-4556.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 058003 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 18 de febrero del 2000, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 27, manzana No. 232, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa 8 de Marzo, calles Pública entre Pública y Callejón, identificado con código catastral **No. 91-0232-027**, en un área de **105,45 m²**, a favor de los cónyuges **MARÍA DEL CARMEN BAQUERO GÓMEZ y LUIS GONZALO ANTE ARBOLEDA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la

Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **40.- SMG-2013-4557.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 122502 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 15 de junio del 2005**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 22, manzana No. 437, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Bella Visión, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 58-0437-022**, en un área de **117,25 m²**, a favor de los cónyuges **JAVIER HOMERO MIRANDA CHECA Y VILMA BAJAÑA DÍAZ**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **41.- SMG-2013-4558.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 026273 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 16 de julio de 1996**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 10, manzana No. 463, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Bastión Popular, Bloque 1B, identificado con código catastral **No. 57-0463-010**, en un área de **99,62 m²**, a favor del señor **VICENTE MAXIMILIANO MINDIOLAZA MERELO**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **42.- SMG-2013-4559.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 016496 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 20 de marzo del 2002**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 25, manzana No. 253, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa Independencia 1, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 86-253-025**, en un área de **136,14 m²**, a favor de los señores **SANTOS RAMÓN CEDEÑO SOLORZANO Y CLEDIA CARBO ANANGONO**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **43.- SMG-2013-4526.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 093792 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 18 de febrero del 2003**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 20, manzana No. 651, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Flor de Bastión, Bloque 3, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 58-0651-020**, en un área de

118,25m², a favor del señor **DOMINGO GERMAN MANTUANO ANCHUNDIA**, de estado civil soltero. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **44.- SMG-2013-4527.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 147746 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 19 de septiembre del 2008**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 7, manzana No. 1133, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa San Francisco, Etapa 2, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 48-1133-007**, en un área de **101,56 m²**, a favor de la señora **CINTHYA JOHANNA CANO SÁNCHEZ**, de estado civil soltero. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **45.- SMG-2013-4529.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 138669 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 14 de marzo del 2008**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 7, manzana No. 769, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 47 SO entre calles 40 SO y 41 SO, identificado con código catastral **No. 42-0769-007**, en un área de **130,52 m²**, a favor de la señora **GLORIA MELIDA MORA VERA**, de estado civil soltero. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **46.- SMG-2013-4550.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 102628 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 12 de diciembre del 2005**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 6(1), manzana No. 1176, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Flor de Bastión, Bloque 6, Etapa 5, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 58-1176-006-1**, en un área de **210,91 m²**, a favor de los cónyuges **RAMÓN VICENTE MACÍAS VÉLEZ Y JUDITH LASTENIA GONZÁLEZ ORELLANA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro

de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **47.- SMG-2013-4551.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 152537 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 14 de noviembre del 2008**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 9, manzana No. 65, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Simón Bolívar, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 58-0065-009**, en un área de **96,67 m²**, a favor de los cónyuges **JOSÉ OVIDILDO VEGA CHENCHE Y ROSA HEERMINIA CASTRO ORDEÑANA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **48.- SMG-2013-4552.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 129205 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 25 de noviembre del 2005**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 7(2), manzana No. 33, parroquia rural Puna, ubicado en las calles Cacique Tumbala entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 500-0033-007(2)**, en un área de **64,23 m²**, a favor de los cónyuges **JUAN ENRIQUE CASTRO GONZABAY Y CRISPIA CHAVEZ CASTRO**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **49.- SMG-2013-4553.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 118052 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 23 de marzo del 2005**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 7, manzana No. 2645, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Flor de Bastión, Bloque 6, Etapa 6, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 58-2645-007**, en un área de **96,99 m²**, a favor de los cónyuges **DARWIN EMILIO MERCHAN TOMALA Y DOLORES MAGDALENA CASTAÑEDA MACIAS**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **50.- SMG-2013-4554.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 168436 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 5 de agosto**

del 2010, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 5, manzana No. 2945, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa Unión de Bananeros, Bloque 1, Peatonal entre Peatonal y calle Pública, identificado con código catastral **No. 91-2945-005**, en un área de **136,97 m²**, a favor de los cónyuges **DIANA PAOLA TOMALA QUITO Y MARIO ALFREDO TOLEDO MARK GUERY**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.

TRÁMITES DE COMODATO: 51.- SMG-2013-4573.- COMODATO por el plazo de 25 años, renovables por 25 años más a petición del interesado, del solar municipal de código catastral **No. 86-1027-018**, ubicado en la parroquia Ximena, calles Pública entre Pública y Pública, en un área de **160,50 m²**, a favor de la **AGRUPACIÓN AFROECUATORIANA “MUJERES PROGRESISTAS”**, donde actualmente se proyecta la construcción de un Centro de Desarrollo Integral y de una Hostería Comunitaria.-**52.- SMG-2013-4572.-COMODATO por el plazo de 25 años, renovables por 25 años más a petición del interesado**, del solar identificado con código catastral **No. 61-0634-024**, en una superficie de **100,00 m²**, ubicado en la parroquia urbana Tarqui, calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa 25 de Julio, a favor de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES EMPRESA PÚBLICA CNT EP**, para la implementación de un concentrador (caseta) en cuyo interior estarán los equipos que darán el servicio de telefonía fija, móvil, antena, internet, televisión por cable, cámaras de seguridad, botón de pánico, etc. **TRÁMITE DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: 53.- SMG-2013-04531.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 06-0092-004**, parroquia urbana Ayacucho, ubicado en la calle 22 SE entre Avs. 1C SE y 1B SE, en un área de **309,86 m²**, a favor de la señora **ALBA ARACELY QUIMÍ ROMERO**. **TRÁMITES DE RECTIFICACIÓN: 54.- SMG-2013-4584.- RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE EXCEDENTE DE TERRENO QUE FUERA OTORGADA POR LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 24 DE MAYO DEL 2012**, en relación con el solar de código catastral **No. 16-0009-029**, en un área de 67,41m2 del predio ubicado en la parroquia urbana Letamendi, 2do. Pasaje 22 SO entre calles 32 SO y 31 SO (calles Décima Quinta entre Alianza y Bolivia), con los siguientes linderos y mensuras: al Norte, solar No. 30 con 9,85 m; al Sur, solares Nos. 25 y 31 con 9,85 m; al Este, solares Nos. 7 y 8 con 37,30m; al Oeste, 2do. Pasaje 22 SO con 37,30 m; área total: **367,41 m2**, a favor de los cónyuges **LUIS AUGUSTO GRANDA ESCOBAR Y RAQUEL AMADA GONZÁLEZ PACHECO**. La **rectificación** en mención debe darse en las mensuras del predio, considerándose el LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO realizado por la Dirección de Terrenos el 04 de agosto del 2011, como se observa a fojas 57 y 58 del proceso, por lo cual los datos ya modificados quedarían así: linderos y dimensiones: al Norte, solar No. 30 con 37,30 m; al Sur, solares Nos 25 y 31 con 37,30 m; al Este, solares Nos. 7 y 8 con 9,85 m; al Oeste, 2do. Pasaje 22 SO con 9,85m; área total: **367,41m2**.- **55.- SMG-2013-4582.- RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA QUE FUERA OTORGADA POR LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 04 DE ABRIL DE 1988**, inscrita en el Registro de la Propiedad el 25 de octubre de 1988, mediante la cual fue vendido el solar No. 4, de la manzana “H”, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, con los siguientes linderos y mensuras: al Norte, solar No. 2 con 18,70 m; al Sur, solar No. 2 con 17,70 m; al Este, calle Pública con 6,40 m; al Oeste, solar No. 2 con 6,30 m; área total: 115,57 m2, a favor del señor **Guillermo Walter Guerrero Breyth**. La **rectificación** en mención debe darse en los linderos, mensuras y superficie del predio, así como en el apellido materno del beneficiario, considerándose el NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO realizado por la Dirección de Terrenos el 6 de febrero del 2013, como se observa de foja 17 del proceso, por lo cual los datos ya modificados quedarían así: linderos y dimensiones: al Norte, solar No. 03 con 16,30 m; al Sur, solar No. 05 con 16,20 m; al Este, 3er. Pasaje 12 SE con 6,80 m; al Oeste, solares Nos. 31 y 32 con 6,90 m; área total: 111,23 m2, signado con código catastral actual No. 91-0135-004. Y, según los documentos de identificación personal del ciudadano en

mención, obrantes a fojas 10 y 11 del proceso, su apellido materno es **BREITH**, por lo que en el documento rectificatorio debe hacerse constar GUILLERMO WALTER GUERRERO BREITH.- **56.- SMG-2013-4575.- RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 059825 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 5 de octubre de 1999**, cuya protocolización notarial consta inscrita en el registro de la Propiedad el 19 de agosto del 2003, mediante la cual se adjudicó el solar No. 28, de la manzana No. 334, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Coop. “Fuerza de los Pobres”, calles Pública entre Pública y Pública, en una superficie de 128,10 m², a favor de la señora **NELLY MARÍA PARRALES DÍAZ**, soltera, con cédula de ciudadanía # **0909834004**. La **rectificación** en mención debe darse en el número de la cédula de ciudadanía de la adjudicataria, debiendo sustituirse por **070143755-0**, que es lo correcto, de acuerdo con la Tarjeta de Datos de filiación emitidos el 11 de marzo del 2013 por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jefatura Guayas, y copia de la nueva cédula de ciudadanía que para el efecto se hacen constar a fojas 15 y 16 del proceso.- **57.- SMG-2013-4576.- RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 3944 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 13 de febrero de 1986**, cuya protocolización notarial consta inscrita en el Registro de la Propiedad el 06 de junio de 1986, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 17, de la manzana No. F-21, parroquia urbana Febres-Cordero, identificado actualmente con código catastral # **42-1374-017**, en un área de 116,85 m², a favor de la señora **CARMEN YUQUE CARVAJAL**. La **rectificación** requerida debe darse incorporando MARGOT como segundo nombre de la adjudicataria y sustituyendo de su apellido materno la consonante **V** (dental) por la consonante **B** (labial), a fin de que en el documento rectificatorio conste CARMEN MARGOT YUQUE CARBAJAL, de acuerdo con los documentos de identificación personal de la indicada señora, obrantes a fojas 10 y 11 del proceso.- **58.- SMG-2013-4574.- RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMODATO, que fuera otorgada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 15 de febrero del 2012**, inscrita en el Registro de la Propiedad el 20 de septiembre del 2012, mediante la cual fue dado en Comodato el solar de código No. 42-0184-002, ubicado en la parroquia urbana Febres- Cordero, Av. 39 SO y calle 33A SO, con los siguientes linderos y mensuras: al Norte, solar No. 2 y parte del parque con 48,00 m; al Sur, calle 33A SO con 46,52 m; al Este, solar No. 2 y parte del parque con 15,00 m; al Oeste, Av. 39 SO con 15,00 m; área total: **708,55 m²**, a favor del CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA ARQUIDIOCESIS DE GUAYAQUIL, para la ampliación de la Capilla “Santa Teresita del Niño Jesús”. El préstamo de uso fue aprobado en sesión edilicia de fecha 17 de noviembre del 2011. La **rectificación** requerida debe darse en cuanto a linderos, mensuras y área del solar, considerándose el NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO practicado por personal competente de la Dirección de Terrenos y SS.PP, obrante a foja 39 del proceso, según memorando DT-TyD-2013-1599 del 11 de marzo del 2013, por lo cual los datos definitivos del inmueble quedarían así: linderos y dimensiones: al Norte, solar No. 1 con 38,89 m; al Sur, calle 33A SO con 39,89 m; al Este, Parte del solar No. 02 con 18,00 m; al Oeste, 5ta. Peatonal 38C NO con 18,00 m; área total: **700,00m²**.- **59.- SMG-2013-4581.- RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 097666 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 21 de mayo del 2003**, cuya protocolización notarial consta inscrita en el Registro de la Propiedad el 27 de febrero del 2008, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 35 de la manzana No. 493, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa “Mayaicu”, en un área de 102,51 m², a favor de la señora **MAXIMINA EMILIA CHÓEZ ARCIA**. La **rectificación** requerida debe darse en el apellido materno de la adjudicataria, debiéndose sustituir **ARCIA** por **ARCE**, para que en el documento rectificatorio conste **MAXIMINA EMILIA CHÓEZ ARCE**, de acuerdo con la cédula de ciudadanía No. 130414555-8, obrante a foja 11 del proceso.- **60.- SMG-2013-4577.- RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 141935 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 20 de mayo del 2008**, cuya protocolización notarial aun no se ha inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón, respecto del solar No. 003, manzana No. 77, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa “Los Vergeles”, lámina 7A, en un área de 86,70m², a favor de los cónyuges WILLIAM GIOVANNY BRAVO GARCÍA Y KENIA ALEXANDRA WONSANG BERMÚDEZ. La **rectificación** requerida debe darse en el número del solar, considerándose correcto **solar No. 17**, como se indica en el NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO practicado al predio por personal de la Dirección de Terrenos, obrante a foja 23 del proceso.- **61.- SMG-2013-4586.- RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA QUE FUERA OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 06 DE FEBRERO DE 1990, y COMPRA DE EXCEDENTE DE TERRENO**, respecto del **solar No. 10**, de la manzana “T”, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Precooperativa Floresta 3, calles Domingo Comín entre Pública y Pública (Guasmo Central), en un área de: **175,00 m²**, a favor de la señora ANA

MARGARITA ORTIZ QUINTERO, de estado civil casada. La **rectificación** en mención debe darse en los números del solar y manzana, linderos, mensuras y superficie del predio, considerándose el NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO realizado por la Dirección de Terrenos el 30 de octubre del 2012, como se observa de fojas 19 y 20 del proceso, por lo cual los datos ya modificados quedarían así: SOLAR No. 10-1, MANZANA No. 1885, linderos y dimensiones: al Norte, solar No. 11 con 14,35 m; al Sur, solar No. 10(2) con 14,00 m; al Este, solar No. 9 con 11,75 m; al Oeste, Av. 10 SE con 14,20 m; área total: 183,69 m², signado con código catastral actual **No. 91-1885-010-01**. Es necesario “señalar que en los documentos habilitantes de la referida Escritura Pública, se determina que el predio tiene un área total de **175,50m²**”, de lo cual se infiere que el mencionado levantamiento topográfico trae una diferencia de área o excedente de terreno de 8,19 m², cuyo valor por unidad métrica es de USD\$24,00 según se indica en el memorando DUAR-AyR-2012-21890, a foja 23. Por lo tanto, en un solo acto débese autorizar también la **VENTA DE EXCEDENTE de 8,19 m²** del predio ubicado en la Av. 10 SE entre calle 50D SE y 2do. Callejón 50D SE (Av. Domingo Comín entre calles Pública y Pública), parroquia Ximena, a favor de los señores **ANA MARGARITA ORTÍZ QUINTERO y HÉCTOR HUMBERTO BRAVO BRAVO**, representados por la señora MILTA DIOSELINA GARCÍA ÁVILA, su apoderada especial.- **62.- SMG-2013-4578.- RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 024795 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 15 de agosto de 1996**, cuya protocolización notarial consta inscrita en el Registro de la Propiedad el 07 de abril del 2000, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 10 de la manzana No. 674, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Bastión Popular, Bloque 2, en un área de 119,76 m², a favor de la señora **CELSA VITALINA AMAIQUEMA CASTRO**. La **rectificación** requerida debe darse en el primer nombre de la adjudicataria, debiéndose sustituir **CELSA** por **ELSA**, para que en el documento rectificatorio conste **ELSA VITALINA AMAIQUEMA CASTRO** de acuerdo con su cédula de ciudadanía No. 120235475-7, cuya copia se ha agregado al proceso conjuntamente con la Resolución No. 2156-2012 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jefatura Los Ríos, de fecha 17 de septiembre del 2012, obrantes a fojas 5 y 6 del proceso.- **TRÁMITES DE MODIFICACIÓN: 63.- SMG-2013-4579.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 11 DE MAYO DEL 2000**, mediante la cual se aprobó la Compraventa del solar de código catastral **No. 14-192-05**, ubicado en las calles Maldonado entre Vigésima y Vigésima Primera, parroquia urbana Febres-Cordero, en un área de 284,80 m², a favor de la señora **ROSA URSULINA TOMALÁ MEDINA**, hoy causante. La **modificación** en mención debe darse en virtud de haberse presentado sentencia de de Posesión Efectiva de los bienes dejados por la causante señora **Rosa Ursulina Tomalá Medina**, que concede el Juzgado Primero de lo Civil de Guayaquil a favor de la señora **CECILIA MERCEDES GÓMEZ TOMALÁ**, el 30 de junio del 2003, inscrita en el Registro de la Propiedad el 21 de octubre del 2003. Por lo tanto, debe constar como beneficiaria de la Compraventa en mención la señora Cecilia Mercedes Gómez Tomalá, heredera de la causante.- **64.- SMG-2013-4583.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA de fecha 04 de junio del 2009**, mediante la cual se aprobó la Compraventa para un fin Distinto al Habitacional (Comercial), del solar de código catastral **# 86-583-07(2)**, ubicado en la parroquia urbana Ximena, calle 48 SO (Vía Perimetral) entre Av. 30A SO y 2do. Callejón 48 SO, en un área de 226,04 m², a favor de los cónyuges **ROSARIO PRIMITIVA CASTILLO PAREDES Y ARCESIO OCHOA RECALDE**. La **modificación** en mención debe darse por haber fallecido el señor Arcesio Ochoa Recalde y haberse presentado la correspondiente Acta de Posesión Efectiva de Bienes Pro indiviso y sin perjuicio de terceros, autorizada por el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 21 de junio del 2011, por la cual se concede la Posesión Efectiva de los bienes dejados por el causante, a favor de sus hijos señores **ADOLFO MAURICIO, CARLOS ARCESIO Y ROSARIO VICTORIA OCHOA CASTILLO**, quienes conjuntamente con la cónyuge sobreviviente señora Rosario Primitiva Castillo Paredes, deben constar como beneficiarios de la indicada compraventa.- **TRÁMITE DE RESCILIACIÓN: 65.- SMG-2013-4560.- RESCILIACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE EXCEDENTE DE TERRENO**, mediante el sistema de amortización y con garantía hipotecaria, que fuera otorgada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 18 de octubre del 2010, a favor de la Compañía Induskar S.A., respecto de los excedentes de 253,23 m² y 261,69 m² de los solares 1(1) y 1 (29) de la manzana No. 49, parroquia urbana Tarqui, ubicados a la altura del Km 6,5 de la vía a la Costa, frente a las calles Segunda y Primera de la Cdela. Los Ceibos, signados con códigos catastrales **Nos. 61-0049-001-1; y, 61-0049-001-29**, a razón de USD \$ 60,00 cada metro cuadrado de terreno. La **resciliación** debe darse en mérito de la comunicación suscrita por el señor Xavier Jácome López, en su calidad de Gerente General de la Compañía Induskar S.A., quien solicita la resciliación de la Escritura Pública de Compraventa de Excedente, por

no haberse podido inscribir en el Registro de la Propiedad y estar a la redacción de una nueva escritura sin garantía hipotecaria en virtud de que han cancelado en su totalidad los convenios de pago por la compra de los excedente antes indicados.- **TRÁMITES DE REVOCATORIA: 66.- SMG-2013-4580.- REVOCATORIA DE LAS RESOLUCIONES EDILICIAS ADOPTADAS EN SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS EL 21 DE ABRIL DEL 2011 Y 26 DE ENERO DEL 2012**, mediante las cuales en su orden se aprobó la **Compraventa de 1,93 m2 de excedente de terreno** del solar cuya área es de 182,28 m2, signado con código catastral **No. 14-0270-031**, ubicado en la Av. 36 SO entre calles 19 SO y 20 SO, parroquia urbana Febres-Cordero, a favor de los señores ARNALDO RENATO SAMPEDRO UNAMUNO y TERESA LILIAN ARIAS LÁZARO; y, la **modificación** de la citada resolución en cuanto a los beneficiarios de la compra de excedente, por haberse presentado nueva documentación que acreditaba como titulares del inmueble en mención a los señores **ARNALDO RENATO SAMPEDRO ARIAS, TERESA LILIAN ARIAS LÁZARO, RAÚL FERNANDO LEMA ARIAS Y JOAQUÍN HUMBERTO LEMA ARIAS**. La **revocatoria** requerida debe darse en virtud de que tratándose de un predio que según su historia de dominio tiene un área de 199,49 m2, y no 182,28 m2, no existiendo excedente de terreno alguno, corroborado con el NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO practicado por la Dirección de Terrenos el 3 de octubre del 2012, a lo cual se agrega el informe DT-TyD-2012-4665 donde se concluye que la superficie total del mencionado predio es 199,49m2, sin diferencia de área que considerar.- **67.- SMG-2013-4585.- REVOCATORIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA de fecha 01 de noviembre del 2007**, mediante la cual se aprobó la rectificación de las Escrituras Públicas de donación que fueran otorgadas por la Municipalidad de Guayaquil el 15 de junio de 1970 y 04 de febrero de 1987, inscritas en el Registro de la Propiedad, respecto de los solares de códigos catastrales actuales Nos. 42-0139-006-1 y 42-0139-006-2, en áreas de 93,56 m2 y 50,00 m2, respectivamente a favor de Ramón Vera Malavé e Isabel Cruz de Vera, y de Benedicto Vera Cruz y Ángela Lidia Cerena Falcones. La citada rectificación se dio en los números de los solares y manzana, así como en sus linderos, mensuras y área, quedando en síntesis el solar 6-1 con una superficie de 69,51 m2 y el solar 6-2 con superficie de 84,75 m2, a favor de los nuevos beneficiarios Mayke Mirelly Vera Falcones y los Hnos. Vera Cruz, por fallecimiento de los titulares en el primer caso (solar 6-1); y, en el segundo caso (solar 6-2) a favor de Mayke Mirelly Vera Falcones (heredera) y Ángela Lidia Cerena Falcones, por haber fallecido el señor Benedicto Vera Cruz. La **revocatoria parcial en mención** debe darse respecto de la autorización de rectificación de la escritura pública de donación del solar de código catastral **No. 42-0139-006-2**, toda vez que tratándose de un predio que fuera donado con un área de 50,00 m2 teniendo físicamente 86,49 m2, lo procedente es que se autorice la venta de la diferencia de área, como un excedente de terreno, en concordancia con la disposición que trae el Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual tiene como antecedente el NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO de fecha 27 de octubre del 2011, que se adjunta al memorando **DUAR-TOP-2011-9868**, obrantes del proceso, por lo cual los nuevos datos del predio quedarían así: al Norte, cale 35 SO con 4,85 m; al Sur, solar No. 7 con 5,45 m; al este, Av. 49 SO con 16,80m; al Oeste, solar No. 6(1) con 16,80 m, con un área de **86,49 m2**. Para efecto de su venta a los actuales titulares del predio, señores MAYKE MIRELLY VERA FALCONES y ÁNGELA LIDIA CERENA FALCONES, se deberá considerar el valor de **USD \$ 18,00** por cada metro cuadrado de terreno, según se establece en el memorando DUAR-AyR-2013-03126 agregado a los autos”.- **LA SEÑORA VICEALCALDESA ENCARGADA DE PRESIDIR LA SESIÓN:** “En conocimiento de ustedes este punto del orden del día. Concejál Gino Molinari”.- **EL CONCEJAL MOLINARI:** “Señora Alcaldesa, permítame elevar a moción la aprobación del punto seis del orden del día”.- **LA SEÑORA VICEALCALDESA ENCARGADA DE PRESIDIR LA SESIÓN:** “Moción del Concejál Gino Molinari, apoyo de los Concejales Vicente Muñoz y Jorge Pinto. Tome votación y proclame el resultado, señor Secretario”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sra. Georgina Peñafiel Rodríguez, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor. Señora Alcaldesa, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejál Gino Molinari Negrete, debidamente respaldada por los señores Concejales Vicente Muñoz y Jorge Pinto, en el

sentido de que el Concejo Municipal, proceda a conocer y aprobar el punto seis del orden del día, han votado a favor los trece (13) Concejales presentes. En consecuencia, EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE TERRENOS Y SERVICIOS PARROQUIALES, CONTENIDO EN EL OFICIO CLP-TSP-2013-026 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2013, POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL CUERPO EDILICIO, LA APROBACIÓN DE 67 TRÁMITES PRESENTADOS POR LOS PETICIONARIOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: 1.- SMG-2013-4543.- APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0164-012-02, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO, AV. 7 SO ENTRE CALLES 27 SO Y 28 SO (CALLES LOS RÍOS ENTRE VENEZUELA Y COLOMBIA), EN UN ÁREA DE 101.99 M², CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 60.00 (SESENTA 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LA SEÑORA FRANCISCA JANET VÉLEZ VERA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ALDO XAVIER ESPINOZA VÉLEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-00456 DEL 11 DE MARZO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 2.- SMG-2013-4544.- APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0245-015, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO, AV. 10 SO ENTRE CALLES 30 SO Y 31 SO (CALLES TUNGURAHUA ENTRE GARCÍA GOYENA Y BOLIVIA), EN UN ÁREA DE 153.17 M², CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 60.00 (SESENTA 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LA SEÑORA GLORIA GIOMAR ZULETA RETO, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-03542 DEL 13 DE MARZO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 3.- SMG-2013-4545.- APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0056-014-01, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, CALLE 23 SO ENTRE AVS. 22 SO Y 23 SO (CALLES SAN MARTÍN ENTRE DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA), EN UN ÁREA DE 115.57 M², CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 48.00 (CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LAS SEÑORAS TANYA LEONOR, SARA ALEXANDRA Y SANDRA CECILIA MIRANDA VILLAVICENCIO, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA

TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO OBSERVA EL CONTENIDO DEL ART. 436 DEL COOTAD Y SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-5804 DEL 26 DE ABRIL DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 4.- SMG-2013-4541.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 93.51 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0942-031-01. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO. UBICADO EN LA CALLE 44A SO Y AV. 51 SO (CALLES "K" Y CUADRAGÉSIMA TERCERA). CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 12.00 (DOCE 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL. VIGENTE. A FAVOR DE LOS CÓNYUGES JOSÉ MARIO SOSA COLOBON Y BARTOLA MIGDALIA VIVAS ESPINOZA. DE REQUERIRSE. EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES. PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-02315 DEL 8 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 5.- SMG-2013-4564.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 128.05 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0380-017. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO. UBICADO EN LA AV. 35 SO ENTRE CALLES 35 B SO Y 35 SO (CALLES VIGÉSIMA SEXTA ENTRE SEDALANA Y FRANCISCO SEGURA). CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 36.00 (TREINTA Y SEIS 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL. VIGENTE. A FAVOR DE LA SEÑORA LIBIA DE JESÚS MACÍAS MONTECE. DE REQUERIRSE. EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES. PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-4885 DEL 9 DE ABRIL DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 6.- SMG-2013-4535.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 31.79 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-1481-011. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO. UBICADO EN 2º PASAJE 38 SO. CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 18.00 (DIECIOCHO 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL. VIGENTE. A FAVOR DE LA SEÑORA EUFEMIA ISIDORA CEVALLOS LOZANO. DE REQUERIRSE. EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES. PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...".

ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-3358 DEL 6 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-7.-SMG-2013-4540.-APROBAR LA COMPRAVENTA DE 31.14 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 43-0103-008. PARROQUIA URBANA LETAMENDI. UBICADO EN LA AV. 21 SO ENTRE CALLES 42A SO Y CALLE 42B SO (CALLES UNDÉCIMA ENTRE CALLES A Y B). CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 18.00 (DIECIOCHO 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL. VIGENTE. A FAVOR DE LA SEÑORA MAYRA DALILA ORTÍZ APOLO. DE REQUERIRSE. EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES. PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”

ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-0641 DEL 7 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-8.-SMG-2013-4528.-APROBAR LA COMPRAVENTA DE 30.40 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0181-023. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO. UBICADO EN LA AV. 39 SO ENTRE CALLES 31 SO Y 30 SO. CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 36.00 (TREINTA Y SEIS 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL. VIGENTE. A FAVOR DE LOS SEÑORES PAÚL OMAR HIDALGO PURIZAGA. JÉSSICA JAHAIRA CASTRO SALCEDO. JUAN RAMÓN HIDALGO PURISAGA Y MARIZOL DEL ROCÍO MORÁN FRANCO. DE REQUERIRSE. EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES. PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”

ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-3523 DEL 8 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-9.-SMG-2013-4533.-APROBAR LA COMPRAVENTA DE 54.30 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0121-017. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO. UBICADO EN LA AV. 38 SO Y CALLE 29 SO (CALLES VIGÉSIMA NOVENA Y CAMILO DESTRUJE). CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 36.00 (TREINTA Y SEIS 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL. VIGENTE. A FAVOR DE LOS CÓNYUGES JORGE DANIEL FERNÁNDEZ TREJO. NORMA ESTHER ORTÍZ VERA; Y DE LOS HERMANOS CARMEN GABRIELA ROMERO COKE. FLORCITA MARÍA ROMERO COQUE. FRANCISCO EUSEBIO ROMERO COKE. LUCÍA FELICITA ROMERO COQUE. MOISÉS VITERBIO ROMERO COKE. MARIANO ROMERO COQUE Y HUGO SANTO ROMERO COQUE; Y. DE LA SEÑORA MARÍA EULOGIA COKE CABEZAS. DE REQUERIRSE. EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES. PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-3365 DEL 8 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-10.-SMG-2013-4534.-APROBAR LA COMPRAVENTA DE 49.58 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 44-0015-057. PARROQUIA URBANA LETAMENDI. UBICADO EN LA AV. 29 SO Y CALLE 33 SO (CALLE DÉCIMA OCTAVA Y 4 DE NOVIEMBRE). CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 18.00 (DIECIOCHO 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL. VIGENTE. A FAVOR DE LOS HERMANOS EDISON SEGUNDO Y ZOILA ELIZABETH AREVALO SAMANIEGO. DE REQUERIRSE. EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES. PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-00653 DEL 8 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-11.-SMG-2013-4549.-APROBAR LA COMPRAVENTA DE 14.32 M² Y 7.15 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO. DE LOS SOLARES DE CÓDIGOS CATASTRALES NOS. 14-0228-025 Y 14-0228-024. UBICADOS LOS DOS EN LA CALLE 15 SO ENTRE AVS. 32 SO Y 33 SO (CALLES FEBRES-CORDERO ENTRE VIGÉSIMA TERCERA Y VIGÉSIMA CUARTA). PARROQUIA FEBRES-CORDERO. CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 24.00 (VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO EN AMBOS CASOS. EN APLICACIÓN DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL VIGENTE”. A FAVOR DE LOS HNOS. ÁNGELA MARÍA. JOSÉ ANTONIO. JANETH ISABEL Y MÓNICA ELIZABETH LÓPEZ PAREDES. REPRESENTADOS POR SU APODERADA ESPECIAL. MARÍA LEONOR HERRERA CASTRELLÓN; Y. A FAVOR DEL SEÑOR JONATHAN GIOVANNI PONCE PAREDES. REPRESENTADO POR SU APODERADA ESPECIAL ELENA CELIA SANTOS. DE REQUERIRSE. EL PAGO DE LOS INMUEBLES PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES. PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-03546 DEL 15 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-12.-SMG-2013-4561.-APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (CLÍNICA). DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-0551-016. PARROQUIA URBANA PASCUALES. UBICADO EN LA CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA. COOPERATIVA FLOR DE BASTIÓN. BLOQUE 1B. EN UN ÁREA DE 309.68 M². A FAVOR DEL SEÑOR ORLANDO RAFAEL PIN BENAVIDES. PARA EL EFECTO. DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3.60 (TRES 60/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-03154 DEL 01 DE MARZO DEL 2013. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL. QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y. SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN

TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-5347 DEL 18 DE ABRIL DE 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-13.-SMG-2013-4562.-APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (TALLER ARQUITECTÓNICO DE DISEÑOS DE MADERA). DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0304-089. PARROQUIA URBANA PASCUALES. UBICADO EN LA AUTOPISTA TERMINAL TERRESTRE-PASCUALES ENTRE CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA. PRE-COOPERATIVA LOS VERGELES. L/11. EN UN ÁREA DE 159.69 M². A FAVOR DEL SEÑOR MANUEL TEODORO HURTADO ARMIJOS. PARA EL EFECTO. DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$6.00 (SEIS 00/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-2962 DEL 20 DE FEBRERO DEL 2013. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL. QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y. SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-4138 DEL 1 DE ABRIL DE 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-14.-SMG-2013-4563.-APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (ESCUELA). DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 97-1054-001. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA. PRE-COOPERATIVA NUEVA PROSPERINA. ETAPA 6. EN UN ÁREA DE 557.45 M². A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS MAGNO COLOBON GRANIZO. PARA EL EFECTO. DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3.60 (TRES 60/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-18274 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2012. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL. QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y. SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-3352 DEL 1 DE ABRIL DE 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-15.-SMG-2013-4548.-APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (OFICINA ADMINISTRATIVA DE TALLER DE ALUMINIO Y VIDRIO). DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-1426-007. PARROQUIA URBANA PASCUALES. UBICADO EN 3° PASAJE 4 NE ENTRE CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA. EN UN ÁREA DE 127.31 M². A FAVOR DE LOS SEÑORES ÁNGEL FRANCISCO MOREIRA ACEBO Y VIVIAN MONSERRATE IGLESIAS ROSADO. PARA EL EFECTO. DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$2.40 (DOS 40/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-00541 DEL 8 DE ENERO DEL 2013. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL. QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-

MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-4589 DEL 28 DE MARZO DE 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-16.-SMG-2013-4538.-APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 90-2365-22, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA EL LIMONAL, EN UN ÁREA DE 208.69 M², A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL LIMONAL”. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$8.40 (OCHO 40/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-18678 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2012. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-4588 DEL 28 DE MARZO DE 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-17.-SMG-2013-4524.-APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (PANADERÍA E IGLESIA), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-1564-006, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 47A SO Y AV. 38 SO, EN UN ÁREA DE 209.11 M², A FAVOR DE LOS CÓNYUGES JORGE KLEBER LEÓN ALVARADO Y NANCY NARCISA LEÓN SALAZAR. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$6.00 (SEIS 00/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-15922 DEL 20 DE AGOSTO DEL 2012. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-03543 DEL 13 DE MARZO DE 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-18.-SMG-2013-4523.-APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (VENTA AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y ALMACENES DE PINTURA, UTENSILIOS PARA PINTORES Y HERRAMIENTAS EN GENERAL; Y RESTAURANTES), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-1550-004, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 38 SO ENTRE CALLE 46 SO Y 1º CALLEJÓN 46 SO, EN UN ÁREA DE 178.31 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES DELIA FLORENCIA ASTUDILLO RODRÍGUEZ Y JOSÉ TOBÍAS LUCERO VÉLEZ. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$18.00 (DIECIOCHO 00/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-19971 DEL 16 DE OCTUBRE DEL

2012. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:...”, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-3059 DEL 6 DE MARZO DE 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-19.-SMG-2013-4522.-APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (ESCUELA), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 97-2068-009, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA HORIZONTES DEL GUERRERO, BLOQUE 1, EN UN ÁREA DE 1.145.93 M², A FAVOR DEL SEÑOR JACINTO LEONCIO PARRA DATTUS, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3.60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-04021. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:...”, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-02080 DEL 8 DE MARZO DE 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-20.-SMG-2013-4521.-APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (ORGANIZACIÓN RELIGIOSA), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-1375-010, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN EL 6° CALLEJÓN 54 SO ENTRE 1° PEATONAL 6 Y PEATONAL 3A SO, COOPERATIVA SANTIAGO DE ROLDÓS, EN UN ÁREA DE 131.10 M², A FAVOR DE LA CONGREGACIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$18.00 (DIECIOCHO 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-19227 DEL 5 DE OCTUBRE DEL 2012. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:...”, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-03064 DEL 28 DE MARZO DE 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-21.- SMG-2013-4525.-APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (TALLER ELECTRÓNICO, PANADERÍA Y TALLER DE SOLDADURA), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-0524-022, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, EN UN ÁREA DE 387.08 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES JOSÉ ERNESTO ZAMORA ZAMBRANO Y EDITH YOLANDA GONZÁLEZ VARGAS, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE

TERRENO EN USD \$3.60 (TRES 60/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-17143 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2012. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL. QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”.

ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-4886 DEL 9 DE ABRIL DE 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-22.- SMG-2013-4567.-APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0040-006. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO. UBICADO EN LA CALLE 27 SO ENTRE AVS. 33 SO Y 34 SO (CALLES VENEZUELA ENTRE VIGÉSIMA CUARTA Y VIGÉSIMA QUINTA). EN UN ÁREA DE 87.70 M². A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE TAXIS “EL EJECUTIVO” REPRESENTADA POR EL SEÑOR PEDRITO HERIBERTO LÓPEZ DELGADO. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 4.735.80. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 2 Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-1440 DEL 8 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE. -23.-SMG-2013-4547.-APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0138-015. PARROQUIA URBANA PASCUALES. UBICADO EN LA AV. 37 NO ENTRE CALLES 27A NO Y SUCUA. EN UN ÁREA DE 279.81 M². A FAVOR DE LA SEÑORA ELVA EVELINA PARRALES AGUIRRE. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 3.357.72. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 2 Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-4539 DEL 12 DE ABRIL DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE. -24.-SMG-2013-4537.-APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0032-024. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO. UBICADO EN LA AV. 32 SO ENTRE CALLES 29 SO Y 30 SO (CALLES VIGÉSIMA TERCERA ENTRE CAMILO DESTRUJE Y GARCÍA GOYENA). EN UN ÁREA DE 93.03 M². A FAVOR DE LOS SEÑORES RUTH ESTHER MACÍAS VILLEGAS Y ENRIQUE ADALBERTO AGUILAR AVILÉS. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 2.232.72. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 2 PÁRRAFO SÉPTIMO Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE

ARRENDAMIENTO. EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-03780 DEL 21 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-25.- SMG-2013-4536.-APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0181-010-01. PARROQUIA URBANA PASCUALES. UBICADO EN 2DO. PASAJE 38F NO ENTRE 6° CALLEJÓN 27A NO Y CALLE 27A NO. EN UN ÁREA DE 171.14 M². A FAVOR DEL SEÑOR ALBERTO ELIAS MACÍAS CHÁVEZ. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 20.803.56. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 2, 3 Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-03417 DEL 11 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE. -26.-SMG-2013-4565.- APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 09-100-006-1. PARROQUIA URBANA SUCRE. UBICADO EN LA CALLE 13 SO ENTRE AVS. 10 SO Y 11 SO (CALLES HUANCAVILCA ENTRE LIZARDO GARCÍA Y TUNGURAHUA). EN UN ÁREA DE 166.12 M². A FAVOR DE LA SEÑORA ANDREA PARRALES CEPEDA. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 15.947.52. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 4, 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-04533 DEL 1 DE ABRIL DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-27.-SMG-2013-4568.-APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 12-0125-005-01. PARROQUIA URBANA URDANETA. UBICADO EN LA CALLE 13A SO ENTRE AVS. 16 SO Y 17 SO (CALLES MEDARDO ÁNGEL SILVA ENTRE SÉPTIMA Y OCTAVA). EN UN ÁREA DE 192.04 M². A FAVOR DE LA SEÑORA ANGÉLICA CLOTILDE VALLEJO PAUCAR. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 11.522.40. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-03433 DEL 11 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-28.-SMG-2013-

4539.-APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 12-30-20, PARROQUIA URBANA URDANETA, UBICADO EN PASAJE 11A SO ENTRE CALLES 8 SO Y 6 SO (CALLES ANDRÉS MARÍN ENTRE COLÓN Y 10 DE AGOSTO), EN UN ÁREA DE 230.85 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES JUAN LEOPOLDO, VICTORIA BETTY, PRIMITIVA MARGARITA, CARLOS ROBERTO, ELIZABETH RUTH, MARÍA AZUCENA, CARMEN YOLANDA BANCHÓN VILLÓN Y HENRY FABIÁN BANCHÓN BUSTILLOS, EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 15.236.10, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES, CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-03190 DEL 7 DE MARZO DE 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-29.-SMG-2013-4531.-APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 13-0071-010-02, PARROQUIA URBANA LETAMENDI, UBICADO EN LA CALLE 22 SO ENTRE AVS. 14 SO Y 15 SO (CALLES LETAMENDI ENTRE QUINTA Y SEXTA), EN UN ÁREA DE 99.16 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES MARTHA REQUENE CRUZ Y DALTON HERRERA CABRERA, EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 4.164.72, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES, CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-03199 DEL 11 DE MARZO DE 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-30.-SMG-2013-4542.-APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0056-009-02, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 27 SO ENTRE AVS. 34 SO Y 37 SO (CALLES VENEZUELA ENTRE CALLES VIGÉSIMA QUINTA Y VIGÉSIMA OCTAVA), EN UN ÁREA DE 155.48 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES ÁNGEL CAMPOVERDE SOLIZ Y MARTHA IRENE DÍAZ MARTILLO, EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 8.395.92, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES, CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-04797 DEL 12 DE ABRIL DE 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-31.-SMG-2013-4546.-APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 12-0129-002-02, PARROQUIA URBANA URDANETA, UBICADO EN LA AV. 17 SO ENTRE CALLES 8 SO Y 9 SO (CALLES OCTAVA ENTRE COLÓN Y ALCEDO), EN UN ÁREA DE 202.35 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES HERIBERTO

CRUZ HERNÁNDEZ Y NORMA QUEZADA OCHOA. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 9.712.80. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 2, 3 Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-05112 DEL 12 DE ABRIL DE 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-32.-SMG-2013-4532.-APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 12-0076-007-03, PARROQUIA URBANA URDANETA, UBICADO EN LA AV. 12 SO ENTRE CALLES 9 SO Y 8 SO (CALLES VÍCTOR HUGO BRIONES ENTRE ALCEDO Y COLÓN). EN UN ÁREA DE 127.09 M². A FAVOR DE LA SEÑORA GLADYS REINOSO ESPINOZA. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 6.100.32. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 2, 3 Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-03218 DEL 6 DE MARZO DE 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-33.-SMG-2013-4569.-APROBAR LA DIVISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR NO. 8-2, MANZANA NO. 181, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN 1ER. PASAJE 38F NO ENTRE 6TO. CALLEJÓN 27A NO Y CALLE 27A NO, SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-181-008-02, A FAVOR DE LOS CÓNYUGES RITA NARCISA AYALA MORA Y CIPRIANO VIRGILIO CANALES SUÁREZ; Y SANTA DONATILA CHÁVEZ CEDEÑO. EL SOLAR A DIVIDIRSE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 765.43 M². EN EL CUAL SE HAN CONSTRUIDO EDIFICACIONES INDEPENDIENTES, ENCONTRÁNDOSE DE HECHO DIVIDIDO DE LA SIGUIENTE MANERA: A) LA PRIMERA PARTE DEL SOLAR ESTÁ OCUPADA POR LA SEÑORA MAXIMINA AYALA. TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES. AL NORTE: PARTE DEL SOLAR NO. 8(2) CON 32.20 M; AL SUR: SOLARES NOS. 10 Y 6 CON 31.89 M; AL ESTE: 1ER. PASAJE 38F NO CON 8.10 M; AL OESTE: SOLARES NOS. 11 Y 12 CON 7.90 M; ÁREA TOTAL: 256.48 M². B) LA SEGUNDA PARTE DEL SOLAR ESTÁ OCUPADA POR LA SEÑORA SANTA DONATILA CHAVEZ CEDEÑO. TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS. AL NORTE: PARTE DEL SOLAR NO. 8(2) CON 32.50 M; AL SUR: PARTE DEL SOLAR NO. 8(2) CON 32.20 M; AL ESTE: 1ER. PASAJE 38F NO CON 7.80 M; AL OESTE: SOLARES NOS. 11 Y 12 CON 7.90 M; ÁREA TOTAL: 253.98 M². Y. C) LA TERCERA PARTE DEL SOLAR ESTÁ OCUPADA POR LOS CÓNYUGES RITA NARCISA AYALA MORA Y CIPRIANO VIRGILIO CANALES SUÁREZ. TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS. AL NORTE: SOLAR NO. 7 CON 32.84 M; AL SUR: PARTE DEL SOLAR NO. 8(2) CON 32.50 M; AL ESTE: 1ER. PASAJE 38F NO CON 7.60 M; AL OESTE: SOLARES NOS. 11 Y 12 CON 8.00 M; ÁREA TOTAL: 254.97 M². APROBADA QUE FUERE LA DIVISIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL, DEBE PROSEGUIRSE CON LA RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A FAVOR DE LOS SEÑORES SANTA DONATILA CHAVEZ CEDEÑO Y RITA NARCISA AYALA MORA Y CIPRIANO VIRGILIO CANALES SUÁREZ. EN RELACIÓN CON LAS ÁREAS SEÑALADAS RESPECTIVAMENTE EN LOS LITERALES A), B) OCUPADAS POR ELLOS. EL CANON ANUAL DEL ARRENDAMIENTO A PAGAR ES EL 4% DEL AVALÚO TOTAL DEL PREDIO A DIVIDIRSE CUANTIFICADO EN USD \$9.185.16. CONSIDERÁNDOSE QUE EL VALOR DEL METRO CUADRADO DE TERRENO ES USD \$ 12.00 SEGÚN SE ESTABLECE EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-20420

DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2012. EXPEDIDA QUE FUERE LA RESOLUCIÓN APROBATORIA. LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. PROCEDERÁ A NOTIFICAR A LA SEÑORA MAXIMINA AYALA. OCUPANTE DE LA OTRA PARTE DEL PREDIO A DIVIDIRSE. PARA QUE LEGALICE SU POSESIÓN. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-05432. DEL 30 DE ABRIL DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 34.- SMG-2013-4588: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 000413 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 16 DE ENERO DEL 2001. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 19. MANZANA NO. 20. PARROQUIA URBANA XIMENA. UBICADO EN LA COOPERATIVA NACIONES UNIDAS. CALLEJÓN ENTRE CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 86-0020-019. EN UN ÁREA DE 102.28 M². A FAVOR DE LOS CÓNYUGES FANNY SILVIA PALMA GONZABAY Y PEDRO TOMALA VIVAS. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-01237 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 4 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 35.- SMG-2013-4571.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 086873 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2001. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 11. MANZANA NO. 4449. PARROQUIA URBANA XIMENA. UBICADO EN LA COOPERATIVA DIGNIDAD POPULAR. CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-4449-011. EN UN ÁREA DE 76.89 M². A FAVOR DE LA SEÑORA KATY DIOSELINA JIMÉNEZ AGUILAR. DE ESTADO CIVIL SOLTERA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-00510 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 4 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-36.-SMG-2013-4570.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 131803 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 09 DE AGOSTO DEL 2006. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO.

9. MANZANA NO. 1085. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LA COOPERATIVA FLOR DE BASTIÓN. BLOQUE 9. CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-1085-009. EN UN ÁREA DE 115.14 M². A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA FERNANDA RUGEL RAMÍREZ. DE ESTADO CIVIL SOLTERA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-3185 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 27 DE FEBRERO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 37.- SMG-2013-4530: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 090650 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 17 DE ENERO DEL 2007. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 9(2). MANZANA NO. 4236. PARROQUIA URBANA XIMENA. UBICADO EN LA COOPERATIVA DIGNIDAD POPULAR. CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-4236-009-2. EN UN ÁREA DE 64.68 M². A FAVOR DE RAMÓN ANTONIO LOOR ZAMBRANO. DE ESTADO CIVIL SOLTERO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-03208 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 11 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-38.-SMG-2013-4555.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 070979 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2000. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 3. MANZANA NO. 1045. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO. UBICADO EN LA COOPERATIVA PROGRESO PARA EL SUBURBIO. CALLE VIGÉSIMA ENTRE "L" Y "M". IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-1045-03. EN UN ÁREA DE 119.73 M². A FAVOR DE LOS CÓNYUGES CIRA LIDIA MUNIZ CHIRIGUAYA Y MARIO DOMINGO MACÍAS. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA

CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-03416 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 11 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-39.-SMG-2013-4556.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 058003 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 18 DE FEBRERO DEL 2000. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 27. MANZANA NO. 232. PARROQUIA URBANA XIMENA. UBICADO EN LA COOPERATIVA 8 DE MARZO. CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y CALLEJÓN, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-0232-027. EN UN ÁREA DE 105.45 M². A FAVOR DE LOS CÓNYUGES MARÍA DEL CARMEN BAQUERO GÓMEZ Y LUIS GONZALO ANTE ARBOLEDA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-03222 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 11 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-40.-SMG-2013-4557.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 122502 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 15 DE JUNIO DEL 2005. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 22. MANZANA NO. 437. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LA COOPERATIVA BELLA VISIÓN. CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-0437-022. EN UN ÁREA DE 117.25 M². A FAVOR DE LOS CÓNYUGES JAVIER HOMERO MIRANDA CHECA Y VILMA BAJAÑA DÍAZ. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE

TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-03404 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 8 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-41.-SMG-2013-4558.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 026273 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 16 DE JULIO DE 1996. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 10. MANZANA NO. 463. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LA COOPERATIVA BASTIÓN POPULAR. BLOQUE 1B. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0463-010. EN UN ÁREA DE 99.62 M². A FAVOR DEL SEÑOR VICENTE MAXIMILIANO MINDIOLAZA MERELO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-03193 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 1 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 42.- SMG-2013-4559.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 016496 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 20 DE MARZO DEL 2002. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 25. MANZANA NO. 253. PARROQUIA URBANA XIMENA. UBICADO EN LA COOPERATIVA INDEPENDENCIA 1. CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 86-253-025. EN UN ÁREA DE 136.14 M². A FAVOR DE LOS SEÑORES SANTOS RAMÓN CEDEÑO SOLÓRZANO Y CLEDIA CARBO ANANGONO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-01474 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 28 DE FEBRERO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-43.-SMG-2013-4526.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 093792 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M.

I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 18 DE FEBRERO DEL 2003. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 20, MANZANA NO. 651, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA FLOR DE BASTIÓN, BLOQUE 3, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-0651-020, EN UN ÁREA DE 118.25 M², A FAVOR DEL SEÑOR DOMINGO GERMAN MANTUANO ANCHUNDIA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-02522 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 6 DE MARZO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-44.-SMG-2013-4527.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 147746 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2008. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 7, MANZANA NO. 1133, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA SAN FRANCISCO, ETAPA 2, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-1133-007, EN UN ÁREA DE 101.56 M², A FAVOR DE LA SEÑORA CINTHYA JOHANNA CANO SÁNCHEZ, DE ESTADO CIVIL SOLTERO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-01476 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 28 DE FEBRERO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-45.-SMG-2013-4529.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 138669 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 14 DE MARZO DEL 2008. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 7, MANZANA NO. 769, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 47 SO ENTRE CALLES 40 SO Y 41 SO, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0769-007, EN UN ÁREA DE 130.52 M², A FAVOR DE LA SEÑORA GLORIA MELIDA MORA VERA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE

TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-02524 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 6 DE MARZO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-46.-SMG-2013-4550.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 102628 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2005, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 6(1), MANZANA NO. 1176, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA FLOR DE BASTIÓN, BLOQUE 6, ETAPA 5, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-1176-006-1, EN UN ÁREA DE 210.91 M², A FAVOR DE LOS CÓNYUGES RAMÓN VICENTE MACÍAS VÉLEZ Y JUDITH LASTENIA GONZÁLEZ ORELLANA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-03198 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 11 DE MARZO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-47.-SMG-2013-4551.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 152537 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2008, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 9, MANZANA NO. 65, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA SIMÓN BOLÍVAR, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-0065-009, EN UN ÁREA DE 96.67 M², A FAVOR DE LOS CÓNYUGES JOSÉ OVIDILDO VEGA CHENCHE Y ROSA HEERMINIA CASTRO ORDENANA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS

SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-03563 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 15 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 48.-SMG-2013-4552.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 129205 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2005. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 7(2). MANZANA NO. 33. PARROQUIA RURAL PUNA. UBICADO EN LAS CALLES CACIQUE TUMBALA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 500-0033-007(2). EN UN ÁREA DE 64.23 M². A FAVOR DE LOS CÓNYUGES JUAN ENRIQUE CASTRO GONZABAY Y CRISPIA CHAVEZ CASTRO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-02523 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 4 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 49.- SMG-2013-4553.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 118052 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 23 DE MARZO DEL 2005. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 7. MANZANA NO. 2645. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LA COOPERATIVA FLOR DE BASTIÓN. BLOQUE 6. ETAPA 6. CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-2645-007. EN UN ÁREA DE 96.99 M². A FAVOR DE LOS CÓNYUGES DARWIN EMILIO MERCHAN TOMALA Y DOLORES MAGDALENA CASTAÑEDA MACIAS. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-03221 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 11 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-

50.-SMG-2013-4554.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 168436 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 5 DE AGOSTO DEL 2010. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 5, MANZANA NO. 2945, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA COOPERATIVA UNIÓN DE BANANEROS, BLOQUE 1, PEATONAL ENTRE PEATONAL Y CALLE PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-2945-005, EN UN ÁREA DE 136.97 M², A FAVOR DE LOS CÓNYUGES DIANA PAOLA TOMALA QUITO Y MARIO ALEREDO TOLEDO MARK GUERY. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-01478 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 8 DE MARZO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 51.- SMG-2013-4573.- APROBAR EL COMODATO POR EL PLAZO DE 25 AÑOS, RENOVABLES POR 25 AÑOS MÁS A PETICIÓN DEL INTERESADO, DEL SOLAR MUNICIPAL DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 86-1027-018, UBICADO EN LA PARROQUIA XIMENA, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, EN UN ÁREA DE 160.50 M², A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN AFROECUATORIANA “MUJERES PROGRESISTAS”, DONDE ACTUALMENTE SE PROYECTA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL Y DE UNA HOSTERÍA COMUNITARIA, “EL COMODATO A SER APROBADO POR EL CUERPO EDILICIO, SEGÚN LOS ARTS. 441 Y 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, DEBE CONSIDERAR EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COMODATARIO, PARA EL CASO DE QUE NO SE DESTINARE EL BIEN INMUEBLE PARA EL FIN SOLICITADO Y/O NO SE REALIZARE LA CONSTRUCCIÓN EN EL PLAZO MÁXIMO PREVISTO EN EL ART. 460 DEL MISMO CUERPO LEGAL (TRES AÑOS), LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN LA RESPECTIVA CLÁUSULA DE LA ESCRITURA PÚBLICA A SUSCRIBIRSE, SEGÚN CORRESPONDA”. EL TRÁMITE OBSERVA LO DISPUESTO EN EL ART. 63 DEL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. HARÁ EL SEGUIMIENTO DEL CASO E INFORMARÁ AL ALCALDE, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-5805 DEL 29 DE ABRIL DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-52.- SMG-2013-4572.-APROBAR EL COMODATO POR EL PLAZO DE 25 AÑOS, RENOVABLES POR 25 AÑOS MÁS A PETICIÓN DEL INTERESADO, DEL SOLAR IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 61-0634-024, EN UNA SUPERFICIE DE 100.00 M², UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA TARQUI, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA 25 DE JULIO, A FAVOR DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES EMPRESA PÚBLICA CNT EP, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CONCENTRADOR (CASETA) EN CUYO INTERIOR ESTARÁN LOS EQUIPOS QUE DARÁN EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL, ANTENA, INTERNET, TELEVISIÓN POR CABLE, CÁMARAS DE SEGURIDAD, BOTÓN DE PÁNICO, ETC. “EL COMODATO A SER APROBADO POR EL CUERPO EDILICIO, SEGÚN LOS ARTS. 441 Y 461 DEL COOTAD, DEBE CONSIDERAR EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COMODATARIO, PARA EL CASO DE QUE NO SE DESTINARE EL BIEN INMUEBLE PARA EL FIN SOLICITADO Y/O NO SE REALIZARE LA CONSTRUCCIÓN EN EL PLAZO MÁXIMO PREVISTO EN EL ART. 460 DEL MISMO CUERPO LEGAL (TRES AÑOS), LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN LA RESPECTIVA CLÁUSULA DE

LA ESCRITURA PÚBLICA A SUSCRIBIRSE, SEGÚN CORRESPONDA". EL TRÁMITE OBSERVA LO DISPUESTO EN EL ART. 62 DEL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO. LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. HARÁ EL SEGUIMIENTO DEL CASO E INFORMARÁ AL ALCALDE. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-5763 DEL 29 DE ABRIL DEL 2012. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-53.-SMG-2013-04531.-APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 06-0092-004. PARROQUIA URBANA AYACUCHO. UBICADO EN LA CALLE 22 SE ENTRE AVS. 1C SE Y 1B SE. EN UN ÁREA DE 309.86 M². A FAVOR DE LA SEÑORA ALBA ARACELY QUIMÍ ROMERO. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 22.309.92. EN APLICACIÓN DEL ART. 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-04531 DEL 12 DE ABRIL DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE. -54.-SMG-2013-4584.-APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE EXCEDENTE DE TERRENO QUE FUERA OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 24 DE MAYO DEL 2012. EN RELACIÓN CON EL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 16-0009-029. EN UN ÁREA DE 67.41 M2 DEL PREDIO UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA LETAMENDI. 2DO. PASAJE 22 SO ENTRE CALLES 32 SO Y 31 SO (CALLES DÉCIMA QUINTA ENTRE ALIANZA Y BOLIVIA). CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS: AL NORTE. SOLAR NO. 30 CON 9.85 M: AL SUR. SOLARES NOS. 25 Y 31 CON 9.85 M: AL ESTE. SOLARES NOS. 7 Y 8 CON 37.30 M: AL OESTE. 2DO. PASAJE 22 SO CON 37.30 M: ÁREA TOTAL: 367.41 M2. A FAVOR DE LOS CÓNYUGES LUIS AUGUSTO GRANDA ESCOBAR Y RAQUEL AMADA GONZÁLEZ PACHECO. LA RECTIFICACIÓN EN MENCIÓN DEBE DARSE EN LAS MENSURAS DEL PREDIO. CONSIDERÁNDOSE EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE TERRENOS EL 04 DE AGOSTO DEL 2011. COMO SE OBSERVA A FOJAS 57 Y 58 DEL PROCESO. POR LO CUAL LOS DATOS YA MODIFICADOS QUEDARÍAN ASÍ: LINDEROS Y DIMENSIONES: AL NORTE. SOLAR NO. 30 CON 37.30 M: AL SUR. SOLARES NOS. 25 Y 31 CON 37.30 M: AL ESTE. SOLARES NOS. 7 Y 8 CON 9.85 M: AL OESTE. 2DO. PASAJE 22 SO CON 9.85 M: ÁREA TOTAL: 367.41 M2. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-03954 DE MARZO 27 DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 55.- SMG-2013-4582.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA QUE FUERA OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 04 DE ABRIL DE 1988. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 25 DE OCTUBRE DE 1988. MEDIANTE LA CUAL FUE VENDIDO EL SOLAR NO. 4. DE LA MANZANA "H". PARROQUIA URBANA XIMENA. UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS: AL NORTE. SOLAR NO. 2 CON 18.70 M: AL SUR. SOLAR NO. 2 CON 17.70 M: AL ESTE. CALLE PÚBLICA CON 6.40 M: AL OESTE. SOLAR NO. 2 CON 6.30 M: ÁREA TOTAL: 115.57 M2. A FAVOR DEL SEÑOR GUILLERMO WALTER GUERRERO BREYTH. LA RECTIFICACIÓN EN MENCIÓN DEBE DARSE EN LOS LINDEROS. MENSURAS Y SUPERFICIE DEL PREDIO. ASÍ COMO EN EL APELLIDO MATERNO DEL BENEFICIARIO. CONSIDERÁNDOSE EL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE TERRENOS EL 6 DE FEBRERO DEL 2013. COMO SE OBSERVA DE FOJA 17 DEL PROCESO. POR LO CUAL LOS DATOS YA MODIFICADOS QUEDARÍAN ASÍ: LINDEROS Y DIMENSIONES: AL NORTE. SOLAR NO. 03 CON 16.30 M: AL SUR. SOLAR NO. 05 CON 16.20 M: AL ESTE. 3ER. PASAJE 12 SE CON 6.80 M: AL OESTE. SOLARES NOS. 31 Y 32 CON 6.90 M: ÁREA TOTAL: 111.23 M2. SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL NO. 91-0135-004. Y, SEGÚN LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL CIUDADANO EN MENCIÓN. OBRANTES A FOJAS 10 Y 11 DEL PROCESO. SU APELLIDO MATERNO

ES BREITH. POR LO QUE EN EL DOCUMENTO RECTIFICATORIO DEBE HACERSE CONSTAR GUILLERMO WALTER GUERRERO BREITH. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-03623 DE ABRIL 22 DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-56.- SMG-2013-4575.-APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 059825 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 5 DE OCTUBRE DE 1999, CUYA PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL CONSTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 19 DE AGOSTO DEL 2003, MEDIANTE LA CUAL SE ADJUDICÓ EL SOLAR NO. 28, DE LA MANZANA NO. 334, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA COOP. "FUERZA DE LOS POBRES", CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, EN UNA SUPERFICIE DE 128,10 M², A FAVOR DE LA SEÑORA NELLY MARÍA PARRALES DÍAZ, SOLTERA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA # 0909834004, LA RECTIFICACIÓN EN MENCIÓN DEBE DARSE EN EL NÚMERO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA ADJUDICATARIA, DEBIENDO SUSTITUIRSELO POR 070143755-0, QUE ES LO CORRECTO, DE ACUERDO CON LA TARJETA DE DATOS DE FILIACIÓN EMITIDOS EL 11 DE MARZO DEL 2013 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, JEFATURA GUAYAS, Y COPIA DE LA NUEVA CÉDULA DE CIUDADANÍA QUE PARA EL EFECTO SE HACEN CONSTAR A FOJAS 15 Y 16 DEL PROCESO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-04195 DEL 15 DE MAYO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-57.- SMG-2013-4576.-APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 3944 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 13 DE FEBRERO DE 1986, CUYA PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL CONSTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 06 DE JUNIO DE 1986, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 17, DE LA MANZANA NO. F-21, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON CÓDIGO CATASTRAL # 42-1374-017, EN UN ÁREA DE 116,85 M², A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN YUQUE CARVAJAL, LA RECTIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE INCORPORANDO MARGOT COMO SEGUNDO NOMBRE DE LA ADJUDICATARIA Y SUSTITUYENDO DE SU APELLIDO MATERNO LA CONSONANTE V (DENTILABIAL) POR LA CONSONANTE B (LABIAL), A FIN DE QUE EN EL DOCUMENTO RECTIFICATORIO CONSTE CARMEN MARGOT YUQUE CARBAJAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA INDICADA SEÑORA, OBRANTES A FOJAS 10 Y 11 DEL PROCESO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-00446, DEL 08 DE MARZO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-58.-SMG-2013-4574.-APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMODATO, QUE FUERA OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 15 DE FEBRERO DEL 2012, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, MEDIANTE LA CUAL FUE DADO EN COMODATO EL SOLAR DE CÓDIGO NO. 42-0184-002, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA FEBRES- CORDERO, AV. 39 SO Y CALLE 33A SO, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS: AL NORTE, SOLAR NO. 2 Y PARTE DEL PARQUE CON 48,00 M; AL SUR, CALLE 33A SO CON 46,52 M; AL ESTE, SOLAR NO. 2 Y PARTE DEL PARQUE CON 15,00 M; AL OESTE, AV. 39 SO CON 15,00 M; ÁREA TOTAL: 708,55 M², A FAVOR DEL CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA AROQUIDIÓCESIS DE GUAYAQUIL, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CAPILLA "SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS", EL PRÉSTAMO DE USO FUE APROBADO EN SESIÓN EDILICIA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2011, LA RECTIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN CUANTO A LINDEROS, MENSURAS Y ÁREA DEL SOLAR, CONSIDERÁNDOSE EL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PRACTICADO POR PERSONAL COMPETENTE DE LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. OBRANTE A FOJA 39 DEL PROCESO, SEGÚN MEMORANDO DT-TYD-2013-1599 DEL 11 DE MARZO DEL 2013, POR LO CUAL LOS DATOS DEFINITIVOS DEL INMUEBLE QUEDARÍAN ASÍ: LINDEROS Y DIMENSIONES: AL NORTE, SOLAR NO. 1 CON 38,89 M; AL SUR, CALLE 33A SO CON 39,89 M; AL ESTE, PARTE DEL SOLAR NO. 02 CON 18,00 M; AL OESTE, 5TA. PEATONAL 38C NO CON 18,00 M; ÁREA TOTAL: 700,00 M², ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-4687 DEL 05 DE ABRIL DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-59.-SMG-2013-4581, APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 097666 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 21 DE MAYO DEL 2003, CUYA PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL

CONSTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 27 DE FEBRERO DEL 2008. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 35 DE LA MANZANA NO. 493. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LA COOPERATIVA "MAYAICU". EN UN ÁREA DE 102.51 M2. A FAVOR DE LA SEÑORA MAXIMINA EMILIA CHÓEZ ARCIA. LA RECTIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN EL APELLIDO MATERNO DE LA ADJUDICATARIA. DEBIÉNDOSE SUSTITUIR ARCIA POR ARCE. PARA QUE EN EL DOCUMENTO RECTIFICATORIO CONSTE MAXIMINA EMILIA CHÓEZ ARCE. DE ACUERDO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 130414555-8. OBRANTE A FOJA 11 DEL PROCESO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-3363 DEL 8 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE. 60.-SMG-2013-4577. APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 141935 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 20 DE MAYO DEL 2008. CUYA PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL AUN NO SE HA INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN. RESPECTO DEL SOLAR NO. 003. MANZANA NO. 77. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LA COOPERATIVA "LOS VERGELES". LÁMINA 7A. EN UN ÁREA DE 86.70 M². A FAVOR DE LOS CÓNYUGES WILLIAM GIOVANNY BRAVO GARCÍA Y KENIA ALEXANDRA WONSANG BERMÚDEZ. LA RECTIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN EL NÚMERO DEL SOLAR. CONSIDERÁNDOSE CORRECTO SOLAR NO. 17. COMO SE INDICA EN EL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PRACTICADO AL PREDIO POR PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TERRENOS. OBRANTE A FOJA 23 DEL PROCESO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-03429 DEL 11 DE MARZO DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE. 61.-SMG-2013-4586. APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA QUE FUERA OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 06 DE FEBRERO DE 1990. Y COMPRA DE EXCEDENTE DE TERRENO. RESPECTO DEL SOLAR NO. 10. DE LA MANZANA "T". PARROQUIA URBANA XIMENA. UBICADO EN LA PRECOOPERATIVA FLORESTA 3. CALLES DOMINGO COMÍN ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA (GUASMO CENTRAL). EN UN ÁREA DE: 175.00 M2. A FAVOR DE LA SEÑORA ANA MARGARITA ORTIZ QUINTERO. DE ESTADO CIVIL CASADA. LA RECTIFICACIÓN EN MENCIÓN DEBE DARSE EN LOS NÚMEROS DEL SOLAR Y MANZANA. LINDEROS. MENSURAS Y SUPERFICIE DEL PREDIO. CONSIDERÁNDOSE EL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE TERRENOS EL 30 DE OCTUBRE DEL 2012. COMO SE OBSERVA DE FOJAS 19 Y 20 DEL PROCESO. POR LO CUAL LOS DATOS YA MODIFICADOS QUEDARÍAN ASÍ: SOLAR NO. 10-1. MANZANA NO. 1885. LINDEROS Y DIMENSIONES: AL NORTE. SOLAR NO. 11 CON 14.35 M: AL SUR. SOLAR NO. 10(2) CON 14.00 M: AL ESTE. SOLAR NO. 9 CON 11.75 M: AL OESTE. AV. 10 SE CON 14.20 M: ÁREA TOTAL: 183.69 M2. SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL NO. 91-1885-010-01. ES NECESARIO "SEÑALAR QUE EN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES DE LA REFERIDA ESCRITURA PÚBLICA. SE DETERMINA QUE EL PREDIO TIENE UN ÁREA TOTAL DE 175.50M²". DE LO CUAL SE INFIERE QUE EL MENCIONADO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO TRAE UNA DIFERENCIA DE ÁREA O EXCEDENTE DE TERRENO DE 8.19 M2. CUYO VALOR POR UNIDAD MÉTRICA ES DE USD\$24.00 SEGÚN SE INDICA EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-21890. A FOJA 23. POR LO TANTO. EN UN SOLO ACTO DÉBESE AUTORIZAR TAMBIÉN LA VENTA DE EXCEDENTE DE 8.19 M2 DEL PREDIO UBICADO EN LA AV. 10 SE ENTRE CALLE 50D SE Y 2DO. CALLEJÓN 50D SE (AV. DOMINGO COMÍN ENTRE CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA). PARROQUIA XIMENA. A FAVOR DE LOS SEÑORES ANA MARGARITA ORTÍZ QUINTERO Y HÉCTOR HUMBERTO BRAVO BRAVO. REPRESENTADOS POR LA SEÑORA MILTA DIOSELINA GARCÍA ÁVILA. SU APODERADA ESPECIAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-3364 DE MARZO 11 DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE. 62.-SMG-2013-4578. APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 024795 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 15 DE AGOSTO DE 1996. CUYA PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL CONSTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 07 DE ABRIL DEL 2000. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 10 DE LA MANZANA NO. 674. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LA COOPERATIVA BASTIÓN POPULAR. BLOQUE 2. EN UN ÁREA DE 119.76 M2. A FAVOR DE LA SEÑORA CELSA VITALINA AMAIQUEMA CASTRO. LA RECTIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN EL PRIMER NOMBRE DE LA ADJUDICATARIA. DEBIÉNDOSE SUSTITUIR CELSA POR ELSA. PARA QUE EN EL

DOCUMENTO RECTIFICATORIO CONSTE ELSA VITALINA AMAIQUEMA CASTRO DE ACUERDO CON SU CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 120235475-7, CUYA COPIA SE HA AGREGADO AL PROCESO CONJUNTAMENTE CON LA RESOLUCIÓN NO. 2156-2012 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, JEFATURA LOS RÍOS, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, OBRANTES A FOJAS 5 Y 6 DEL PROCESO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-01239 DEL 11 DE MARZO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE, 63.-SMG-2013-4579, APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 11 DE MAYO DEL 2000, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA COMPRAVENTA DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-192-05, UBICADO EN LAS CALLES MALDONADO ENTRE VIGÉSIMA Y VIGÉSIMA PRIMERA, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, EN UN ÁREA DE 284.80 M², A FAVOR DE LA SEÑORA ROSA URSULINA TOMALÁ MEDINA, HOY CAUSANTE, LA MODIFICACIÓN EN MENCIÓN DEBE DARSE EN VIRTUD DE HABERSE PRESENTADO SENTENCIA DE POSESIÓN EFECTIVA DE LOS BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE SEÑORA ROSA URSULINA TOMALÁ MEDINA, QUE CONCEDE EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL A FAVOR DE LA SEÑORA CECILIA MERCEDES GÓMEZ TOMALÁ, EL 30 DE JUNIO DEL 2003, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 21 DE OCTUBRE DEL 2003, POR LO TANTO, DEBE CONSTAR COMO BENEFICIARIA DE LA COMPRAVENTA EN MENCIÓN LA SEÑORA CECILIA MERCEDES GÓMEZ TOMALÁ, HEREDERA DE LA CAUSANTE, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-03768, DEL 19 DE MARZO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE, 64.-SMG-2013-4583, APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2009, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (COMERCIAL), DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL # 86-583-07(2), UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA XIMENA, CALLE 48 SO (VÍA PERIMETRAL) ENTRE AV. 30A SO Y 2DO, CALLEJÓN 48 SO, EN UN ÁREA DE 226.04 M², A FAVOR DE LOS CÓNYUGES ROSARIO PRIMITIVA CASTILLO PAREDES Y ARCESIO OCHOA RECALDE, LA MODIFICACIÓN EN MENCIÓN DEBE DARSE POR HABER FALLECIDO EL SEÑOR ARCESIO OCHOA RECALDE Y HABERSE PRESENTADO LA CORRESPONDIENTE ACTA DE POSESIÓN EFECTIVA DE BIENES PRO INDIVISO Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, AUTORIZADA POR EL NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EL 21 DE JUNIO DEL 2011, POR LA CUAL SE CONCEDE LA POSESIÓN EFECTIVA DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE, A FAVOR DE SUS HIJOS SEÑORES ADOLFO MAURICIO, CARLOS ARCESIO Y ROSARIO VICTORIA OCHOA CASTILLO, QUIENES CONJUNTAMENTE CON LA CÓNYUGE SOBREVIVIENTE SEÑORA ROSARIO PRIMITIVA CASTILLO PAREDES, DEBEN CONSTAR COMO BENEFICIARIOS DE LA INDICADA COMPRAVENTA, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-3350, DEL 08 DE MARZO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE, 65.- SMG-2013-4560, APROBAR LA RESCILIACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE EXCEDENTE DE TERRENO, MEDIANTE EL SISTEMA DE AMORTIZACIÓN Y CON GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE FUERA OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 18 DE OCTUBRE DEL 2010, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA INDUSKAR S.A., RESPECTO DE LOS EXCEDENTES DE 253.23 M² Y 261.69 M² DE LOS SOLARES 1(1) Y 1 (29) DE LA MANZANA NO. 49, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADOS A LA ALTURA DEL KM 6.5 DE LA VÍA A LA COSTA, FRENTE A LAS CALLES SEGUNDA Y PRIMERA DE LA CDELA, LOS CEIBOS, SIGNADOS CON CÓDIGOS CATASTRALES NOS. 61-0049-001-1; Y, 61-0049-001-29, A RAZÓN DE USD \$ 60.00 CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, LA RESCILIACIÓN DEBE DARSE EN MÉRITO DE LA COMUNICACIÓN SUSCRITA POR EL SEÑOR XAVIER JÁCOME LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA INDUSKAR S.A., QUIEN SOLICITA LA RESCILIACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE EXCEDENTE, POR NO HABERSE PODIDO INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y ESTAR A LA REDACCIÓN DE UNA NUEVA ESCRITURA SIN GARANTÍA HIPOTECARIA EN VIRTUD DE QUE HAN CANCELADO EN SU TOTALIDAD LOS CONVENIOS DE PAGO POR LA COMPRA DE LOS EXCEDENTE ANTES INDICADOS, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-3354 DEL 19 DE MARZO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE, 66.- SMG-2013-4580, APROBAR LA REVOCATORIA DE LAS RESOLUCIONES EDILICIAS ADOPTADAS EN SESIONES

ORDINARIAS CELEBRADAS EL 21 DE ABRIL DEL 2011 Y 26 DE ENERO DEL 2012, MEDIANTE LAS CUALES EN SU ORDEN SE APROBÓ LA COMPRAVENTA DE 1.93 M2 DE EXCEDENTE DE TERRENO DEL SOLAR CUYA ÁREA ES DE 182.28 M2, SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0270-031, UBICADO EN LA AV. 36 SO ENTRE CALLES 19 SO Y 20 SO, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, A FAVOR DE LOS SEÑORES ARNALDO RENATO SAMPEDRO UNAMUNO Y TERESA LILIAN ARIAS LÁZARO; Y, LA MODIFICACIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN EN CUANTO A LOS BENEFICIARIOS DE LA COMPRA DE EXCEDENTE, POR HABERSE PRESENTADO NUEVA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITABA COMO TITULARES DEL INMUEBLE EN MENCIÓN A LOS SEÑORES ARNALDO RENATO SAMPEDRO ARIAS, TERESA LILIAN ARIAS LÁZARO, RAÚL FERNANDO LEMA ARIAS Y JOAQUÍN HUMBERTO LEMA ARIAS, LA REVOCATORIA REQUERIDA DEBE DARSE EN VIRTUD DE QUE TRATÁNDOSE DE UN PREDIO QUE SEGÚN SU HISTORIA DE DOMINIO TIENE UN ÁREA DE 199.49 M2, Y NO 182.28 M2, NO EXISTIENDO EXCEDENTE DE TERRENO ALGUNO, CORROBORADO CON EL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PRACTICADO POR LA DIRECCIÓN DE TERRENOS EL 3 DE OCTUBRE DEL 2012, A LO CUAL SE AGREGA EL INFORME DT-TYD-2012-4665 DONDE SE CONCLUYE QUE LA SUPERFICIE TOTAL DEL MENCIONADO PREDIO ES 199.49 M2, SIN DIFERENCIA DE ÁREA QUE CONSIDERAR. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-02557 DEL 27 DE MARZO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 67.- SMG-2013-4585.- APROBAR LA REVOCATORIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2007, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA RECTIFICACIÓN DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE DONACIÓN QUE FUERAN OTORGADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 15 DE JUNIO DE 1970 Y 04 DE FEBRERO DE 1987, INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, RESPECTO DE LOS SOLARES DE CÓDIGOS CATASTRALES ACTUALES NOS. 42-0139-006-1 Y 42-0139-006-2, EN ÁREAS DE 93.56 M2 Y 50.00 M2, RESPECTIVAMENTE A FAVOR DE RAMÓN VERA MALAVÉ E ISABEL CRUZ DE VERA, Y DE BENEDICTO VERA CRUZ Y ÁNGELA LIDIA CERENA FALCONES. LA CITADA RECTIFICACIÓN SE DIO EN LOS NÚMEROS DE LOS SOLARES Y MANZANA, ASÍ COMO EN SUS LINDEROS, MENSURAS Y ÁREA, QUEDANDO EN SÍNTESIS EL SOLAR 6-1 CON UNA SUPERFICIE DE 69.51 M2 Y EL SOLAR 6-2 CON SUPERFICIE DE 84.75 M2, A FAVOR DE LOS NUEVOS BENEFICIARIOS MAYKE MIRELLY VERA FALCONES Y LOS HNOS. VERA CRUZ, POR FALLECIMIENTO DE LOS TITULARES EN EL PRIMER CASO (SOLAR 6-1); Y, EN EL SEGUNDO CASO (SOLAR 6-2) A FAVOR DE MAYKE MIRELLY VERA FALCONES (HEREDERA) Y ÁNGELA LIDIA CERENA FALCONES, POR HABER FALLECIDO EL SEÑOR BENEDICTO VERA CRUZ, LA REVOCATORIA PARCIAL EN MENCIÓN DEBE DARSE RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DONACIÓN DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0139-006-2, TODA VEZ QUE TRATÁNDOSE DE UN PREDIO QUE FUERA DONADO CON UN ÁREA DE 50.00 M2 TENIENDO FÍSICAMENTE 86.49 M2, LO PROCEDENTE ES QUE SE AUTORIZA LA VENTA DE LA DIFERENCIA DE ÁREA, COMO UN EXCEDENTE DE TERRENO, EN CONCORDANCIA CON LA DISPOSICIÓN QUE TRAE EL ART. 481 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL TIENE COMO ANTECEDENTE EL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL 2011, QUE SE ADJUNTA AL MEMORANDO DUAR-TOP-2011-9868, OBRANTES DEL PROCESO, POR LO CUAL LOS NUEVOS DATOS DEL PREDIO QUEDARÍAN ASÍ: AL NORTE, CALE 35 SO CON 4.85 M; AL SUR, SOLAR NO. 7 CON 5.45 M; AL ESTE, AV. 49 SO CON 16.80M; AL OESTE, SOLAR NO. 6(1) CON 16.80 M, CON UN ÁREA DE 86.49 M2, PARA EFECTO DE SU VENTA A LOS ACTUALES TITULARES DEL PREDIO, SEÑORES MAYKE MIRELLY VERA FALCONES Y ÁNGELA LIDIA CERENA FALCONES, SE DEBERÁ CONSIDERAR EL VALOR DE USD \$ 18.00 POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-03126 AGREGADO A LOS AUTOS, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-03576 DEL 20 DE MARZO DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE”.- LA SEÑORA VICEALCALDESA ENCARGADA DE PRESIDIR LA SESIÓN: “Señor Secretario, sírvase poner en conocimiento y para resolución del Concejo Municipal de Guayaquil, el punto número siete del orden del día”.- EL SEÑOR SECRETARIO: “PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA: Resolución del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, por la cual se deplora el deceso de la señora Doña GUILLERMINA MANCERO VDA. DE YTURRALDE”.- EL SEÑOR

ALCALDE: “En conocimiento de ustedes, este punto siete del orden del día. Concejal Gino Molinari”.- **EL CONCEJAL MOLINARI:** “Señor Alcalde, elevo a moción el punto número siete del orden del día, ya que tan distinguida dama pertenece a una familia tradicional de la ciudad, que ha aportado su difunto esposo y su hijo al desarrollo del país”.- **LA SEÑORA VICEALCALDESA ENCARGADA DE PRESIDIR LA SESIÓN:** “Moción del Concejal Gino Molinari, con el apoyo de los señores Concejales Jorge Pinto, Leopoldo Baquerizo, Vicente Muñoz, Grecia Cando, Edita Miranda, entre otros. Sírvasen señor Secretario, tomar votación y proclame el resultado”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sra. Georgina Peñafiel Rodríguez, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Gino Molinari Negrete, debidamente respaldada por los señores Concejales Jorge Pinto, Leopoldo Baquerizo, Vicente Muñoz, Grecia Cando y Edita Miranda, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a conocer y aprobar el punto siete del orden del día, han votado a favor los trece (13) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE DEPLORAR EL DECESO DE LA SEÑORA DOÑA GUILLERMINA MANCERO VDA. DE YTURRALDE**”.- **LA SEÑORA VICEALCALDESA ENCARGADA DE PRESIDIR LA SESIÓN:** “Habiéndose agotado el orden del día, por haber votado todos y cada uno de los Concejales y Concejalesas presentes en todos y cada uno de los puntos, declaro concluida esta sesión y convoco a una nueva ordinaria de la Corporación para el día jueves 13 de junio del 2013, a las 12h00, agradezco a todos ustedes por su presencia. Muchas gracias a todos”.-----
El Concejo resolvió además, que las resoluciones adoptadas durante la sesión, surtan efecto inmediato sin esperar la aprobación previa del Acta respectiva. Se deja constancia expresa que los documentos que se entregaron en el desarrollo de la Sesión se agregan en originales, para ser adjuntados al Acta. Siendo las doce horas treinta y nueve minutos, y no habiendo otro punto que tratar, la señora abogada Doménica Tabacchi Rendón, Vicealcaldesa de Guayaquil, da por terminada la Sesión.

AB. JAIME NEBOT SAADI
ALCALDE DE GUAYAQUIL

DR. VICENTE TAIANO BASANTE
SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL